

PROSPECTO

PARA LA OFERTA PERMANENTE

DE ACCIONES DE

SHARE

Sociedad de Inversión de Capital Variable
(SICAV de derecho luxemburgués)
con compartimentos de activos con búsqueda de plusvalías,
distribuidos por zonas geográficas o sectores económicos

Sólo se podrán recibir suscripciones sobre la base de este prospecto acompañado del boletín de suscripción, del último informe anual y del último informe semestral, si este último es más reciente que el informe anual. Estos documentos son parte integrante del prospecto. Las suscripciones también se pueden aceptar sobre la base de los prospectos simplificados.

Las acciones SHARE cotizan en la Bolsa de Luxemburgo.

Mayo 2010

VISA 2010/62407-493-0-PC
Este visado no podrá servir en ningún caso como
argumento publicitario
Luxemburgo, 04/06/2010
Commission de Surveillance du Secteur Financier
[firma]

*Doña Alicia Martorell Linares,
Intérprete Jurado de francés,
certifica que la que antecede es traducción fiel y completa español
de un documento redactado en francés.*

En Madrid, a 8 de julio de 2010

Alicia Martorell Linares

SUMARIO

	Página
1. Descripción de la SICAV	6
2. Descripción de la Sociedad de Gestión	9
3. Gestión de la SICAV	10
4. Política de inversión de de distribución	12
5. Emisiones y rescates de acciones	16
6. Conversiones de acciones	21
7. Valor neto de inventario	22
8. Banco Depositario	23
9. Administración Central	24
10. Distribución	24
11. Fiscalidad	26
12. Juntas Generales de Accionistas	27
13. Gastos a cargo de la SICAV	27
14. Ejercicio Social y Auditor de Empresas	28
15. Disolución y liquidación de la SICAV	28
16. Disolución, fusión y aportación de compartimentos	29
17. Información – Documentos disponibles	30
Anexo 1 - Activos financieros autorizados, inversiones y restricciones de inversión	33
Anexo 2 – Valor Neto de Inventario (extractos del artículo 12 de los Estatutos)	44

SHARE
Sociedad de Inversión de Capital Variable
R.C. Luxemburgo N° B 28744

Domicilio social:

12, rue Eugène Ruppert
L-2453 Luxemburgo

Consejo de Administración:

Jean-Michel GELHAY
Director
BANQUE DEGROOF LUXEMBOURG S. A.
12, rue Eugène Ruppert
L-2453 Luxemburgo
Presidente

Eric LOBET
Director
DEGROOF GESTION INSTITUTIONNELLE -
LUXEMBOURG
12, rue Eugène Ruppert
L-2453 Luxemburgo
Consejero

Alexander SCHOEN
Apoderado
DEGROOF BANQUE PRIVEE S.A.
18, Avenue Louis-Casai
CH-1209 GINEBRA
Consejero

Vincent PLANCHE
Consejero miembro del Comité de Dirección
DEGROOF FUND MANAGEMENT
COMPANY S.A.
16-18, Rue Guimard
B-1040 BRUSELAS
Consejero

Sociedad de Gestión:

DEGROOF GESTION INSTITUTIONNELLE -
LUXEMBOURG
12, rue Eugène Ruppert
L-2453 Luxemburgo

Distribución:

BANQUE DEGROOF & PHILIPPE
1, Rond-Point des Champs-Élysées
F-75008 PARÍS

BANQUE DEGROOF S.A.
44, Rue de l'Industrie
B-1040 BRUSELAS

BANQUE DEGROOF LUXEMBOURG S. A.
12, rue Eugène Ruppert
L-2453 Luxemburgo

Gestores:

DEGROOF FUND MANAGEMENT
COMPANY S.A.
16-18, Rue Guimard
B-1040 BRUSELAS
para el compartimento SHARE US SELECTION

COMGEST S.A.
17, Square Edouard VII
F-75009 PARÍS
para el compartimento SHARE EUROPE
SELECTION

DEGROOF BANQUE PRIVEE S.A.
18, Avenue Louis-Casäi
CH - 1209 GINEBRA
para el compartimento SHARE GOLD

Asesor de Inversiones:

BANQUE DEGROOF LUXEMBOURG S. A.
12, rue Eugène Ruppert
L-2453 Luxemburgo
para el compartimento SHARE ENERGY

DEGROOF BANQUE PRIVEE S.A.
18, Avenue Louis-Casäi
CH-1209 GINEBRA
para el compartimento SHARE ENERGY

URAM S.A.
14, Avenue de Miremont
CH-1206 GINEBRA
para el compartimento SHARE GOLD y respecto
al Gestor

Gestor del riesgo de cambio:

DEGROOF GESTION INSTITUTIONNELLE –
LUXEMBOURG
12, rue Eugène Ruppert
L-2453 Luxemburgo
para el compartimento SHARE GOLD

Banco Depositario:

BANQUE DEGROOF LUXEMBOURG S. A.
12, rue Eugène Ruppert
L-2453 Luxemburgo

Administración Central:

BANQUE DEGROOF LUXEMBOURG S. A.
12, rue Eugène Ruppert
L-2453 Luxemburgo

Audidores:

KPMG Audit S.à r.l.
9, Allée Scheffer
L-2520 Luxemburgo

1. DESCRIPCIÓN DE LA SICAV

A. Introducción

SHARE (en lo sucesivo la «SICAV») es una Sociedad de Inversión de Capital Variable de derecho luxemburgués, constituida de acuerdo con la ley del 10 de agosto de 1915 y las leyes que la modifican, relativa a las sociedades mercantiles (en lo sucesivo, «Ley de 1915»), y la ley del 20 de diciembre de 2002 relativa a los organismos de inversión colectiva («OIC»), modificada (en lo sucesivo «Ley de 2002»).

SHARE se creó el 31 de agosto de 1988 por una duración ilimitada, por iniciativa de DEGROOF BANQUE PRIVEE S.A.

La SICAV está inscrita en la lista oficial de OIC con arreglo a la Ley de 2002 y se acoge más especialmente a las disposiciones de la Parte I de esta última, parte que recoge las disposiciones de la Directiva europea de 20 de diciembre de 1985 (85/611/CEE) modificada.

Esta inscripción no deberá considerarse en ningún caso o en modo alguno como una valoración positiva de la Commission de Surveillance du Secteur Financier (la «CSSF») sobre el contenido del presente prospecto o sobre la calidad de los títulos que posea o custodie la SICAV. Toda información contraria debe ser considerada como no autorizada e ilegal.

El consejo de administración de la SICAV (en lo sucesivo el «Consejo de Administración») ha adoptado todas las precauciones necesarias para velar por que los hechos indicados en el prospecto sean exactos y precisos y no haya ningún hecho importante cuya omisión pudiera hacer errónea una de las afirmaciones aquí mencionadas.

El Consejo de Administración se hace responsable de la exactitud de la información contenida en el prospecto en su fecha de publicación. Por consiguiente, toda información o afirmación no contenida en el prospecto, en los posibles anexos del prospecto, en el prospecto simplificado o en los informes anuales y semestrales que sean parte integrante del mismo, debe ser considerada no autorizada.

Este prospecto puede sufrir actualizaciones que tengan en cuenta las modificaciones significativas aportadas al presente prospecto. Por lo tanto, se recomienda a los suscriptores potenciales que se informen ante la SICAV sobre la posible publicación de un prospecto más reciente.

El prospecto no podrá ser utilizado con fines de oferta pública o de promoción de venta en una jurisdicción o en una circunstancia en las que no estén autorizadas dicha oferta o dicha promoción. Los suscriptores potenciales que reciban un ejemplar del prospecto o del boletín de suscripción en un territorio diferente del Gran Ducado de Luxemburgo no podrán considerar estos documentos como una invitación a comprar o suscribir las acciones, salvo si en el territorio afectado por una invitación de este tipo se puede efectuar dicha invitación con plena legalidad, sin modalidades de registro o de otro tipo. Es necesario verificar antes de toda suscripción en qué países está registrada la SICAV y más especialmente qué compartimentos y categorías de acciones tienen la comercialización autorizada, así como los posibles

requisitos jurídicos y restricciones de cambio relativos a la suscripción, la compra, la posesión o la venta de acciones de la SICAV. La comercialización de la SICAV está autorizada en Luxemburgo, Bélgica, Francia y España.

No se ha adoptado ninguna de las medidas previstas por la ley de 1940 sobre las sociedades estadounidenses de inversión («Investment Company Act»), sus modificaciones o cualquier otra ley relativa a los valores mobiliarios para registrar la SICAV o sus títulos ante la «US Securities and Exchange Commission». Por consiguiente, este Prospecto no puede ser introducido, transmitido o distribuido en los Estados Unidos de América o en sus territorios o posesiones, o entregado a una «US person», tal y como la define la Normativa S de la ley de 1933 sobre los valores mobiliarios («Regulation S of the US Securities Act of 1933» modificada), excepto en el marco de transacciones exentas de registro de acuerdo con la ley de 1933 sobre los valores mobiliarios. Cualquier incumplimiento de estas restricciones puede constituir una violación de las leyes estadounidenses sobre valores mobiliarios.

Toda referencia en el prospecto a:

- «Euro», «EUR» ou «€» se refiere a la divisa de los países miembros de la Unión Europea que participan en la moneda única.
- «USD», «Dollar US» ou «\$» se refiere a la divisa de los Estados Unidos de América.
- «JPY» ou «YEN» se refiere a la divisa de Japón;
- «Día hábil» se refiere a un día en el que los bancos están abiertos en Luxemburgo (exceptuando los sábados o los días festivos legales y bancarios).

Hay ejemplares del prospecto disponibles en las condiciones enunciadas más arriba en el domicilio social de la SICAV, ante la Sociedad de Gestión y ante los Distribuidores.

B. Domicilio social

La SICAV tiene su domicilio social en Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, 12, rue Eugène Ruppert. Está inscrita con el N° B 28.744 en el Registro Mercantil de Luxemburgo (Luxemburgo).

C. Estatutos

Los estatutos de la SICAV (en lo sucesivo los «Estatutos») se publicaron en el Mémorial del 13 de octubre de 1988 y las modificaciones de los estatutos se publicaron en el Mémorial de los días 13 de junio de 1990, 24 de junio de 1993, 29 de julio de 1993, 1 de abril de 1998, 21 de junio de 2000, 14 de agosto de 2001 y 22 de marzo de 2006, Recueil Spécial des Sociétés et Associations du Luxembourg. Los Estatutos consolidados están depositados en el Registro del Tribunal de Distrito de Luxemburgo (Luxemburgo) ante el cual se pueden obtener copias, previo pago de los gastos registrales, y pueden ser consultados por vía electrónica en el sitio web del Registro Mercantil y de Sociedades del Gran Ducado de Luxemburgo (www.rcsl.lu) previo pago de los gastos de consulta.

D. Capital

El capital social de la SICAV es igual en todo momento al valor del activo neto de todos los compartimentos, con arreglo a los artículos 5 y 12 de los estatutos a los que se hace referencia más adelante.

La SICAV se ha constituido con un capital inicial de 1.500.000 dólares USD, representado por 1.000 acciones sin valor nominal, del compartimento SHARE AMERIC. Actualmente, el capital de la SICAV está denominado en euros. El capital mínimo legal es de 1.250.000 euros.

Las variaciones de capital se harán de pleno derecho y sin las medidas de publicidad y de inscripción en el Registro de Comercio de Luxemburgo (Luxemburgo) previstas para los aumentos y disminuciones de capital de las sociedades anónimas.

E. Tratamiento de datos personales

Algunos de los datos personales relativos a los inversores (que incluyen a modo de lista no limitativa su nombre, dirección y los importes invertidos por cada inversor) pueden ser recopilados, grabados, almacenados, adaptados, transferidos o procesados y utilizados por la SICAV, la Sociedad de Gestión, el Agente Administrativo, el Depositario, el Agente de Cambio y cualquier otra persona que preste servicios a la Sociedad y los intermediarios financieros de estos inversores.

Estos datos pueden ser utilizados dentro del marco de la contabilización y la administración de las remuneraciones de los distribuidores, las obligaciones de identificación derivadas de la legislación relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, el registro de accionistas, el tratamiento de las órdenes de suscripción, rescate y conversión y los pagos de los dividendos a los accionistas y de los servicios específicos prestados a los clientes. Estos datos no serán transmitidos a terceros no autorizados.

La SICAV podrá delegar en otra entidad (el «Delegado») (como el Agente Administrativo o el Agente de Cambio) el tratamiento de los datos personales. La SICAV se compromete a no transmitir datos personales a terceros no autorizados, es decir, a terceros que no sean el Delegado, salvo que lo exija la ley o exista una autorización previa de los inversores.

Los inversores tendrán un derecho de acceso a sus datos personales y podrán solicitar rectificaciones en caso de que dichos datos sean imprecisos o incompletos.

Al suscribir acciones de la Sociedad, cada inversor acepta este tratamiento de sus datos personales.

2. DESCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD DE GESTIÓN

El Consejo de Administración goza de amplios poderes para actuar en cualquier circunstancia en nombre de la SICAV, sin perjuicio de los poderes que la ley reserva a la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración es responsable de la administración de la SICAV, así como de la determinación de la política de inversión que deberá seguir cada compartimento.

Para la gestión y la aplicación de estas políticas de inversión, la administración y la comercialización de la SICAV, el Consejo de Administración ha nombrado una sociedad de gestión regida por el capítulo 13 de la Ley de 2002, DEGROOF GESTION INSTITUTIONNELLE - LUXEMBOURG (en lo sucesivo «Sociedad de Gestión»).

DEGROOF GESTION INSTITUTIONNELLE - LUXEMBOURG es una sociedad anónima de derecho luxemburgués, constituida por una duración ilimitada en Luxemburgo, el 20 de diciembre de 2004. Tiene su domicilio social en Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, 12, Rue Eugène Ruppert. Su capital social suscrito y desembolsado es de dos millones de euros. Tiene como objeto principal la gestión colectiva de OICVM autorizados de conformidad con la Directiva 85/611/CEE, modificada, así como la gestión de otros OIC. Las actividades de gestión colectiva de OICVM y de OIC incluyen la gestión de cartera, la administración y la comercialización. Además puede suministrar servicios de gestión discrecional de otras carteras de inversión para una clientela institucional.

Se ha celebrado un convenio marco de gestión colectiva de la cartera entre DEGROOF GESTION INSTITUTIONNELLE - LUXEMBOURG y la SICAV por una duración indeterminada. De acuerdo con los términos de este convenio, la Sociedad de Gestión garantiza una gestión diferenciada de la cartera propia de cada compartimento de la SICAV, las tareas vinculadas a la administración central de la SICAV, así como la comercialización de la SICAV. La Sociedad de Gestión ha delegado, bajo su responsabilidad, la gestión de determinados compartimentos en los Gestores descritos en el capítulo 3, Gestión de la SICAV, y la administración central de la SICAV en BANQUE DEGROOF LUXEMBOURG S.A.

Su Consejo de Administración está formado por las personas siguientes:

- D. Geert De Bruyne, consejero delegado, Banque Degroof Luxembourg S.A.
- D. Patrick Wagenaar, Director, Miembro del Comité de Dirección, Banque Degroof Luxembourg S.A.
- D. Vincent Planche, consejero y miembro del Comité de Dirección, Degroof Fund Management Company S.A.
- D. Benoît Daenen, consejero de Degroof Corporate Finance.

Como remuneración de sus prestaciones, la Sociedad de Gestión percibe de la SICAV una comisión anual del 0,50%, pagadera trimestralmente y calculada sobre el valor del activo neto medio de los compartimentos SHARE ENERGY, SHARE GOLD, SHARE US SELECTION y SHARE JAPAN a lo largo del trimestre de que se trate. Esta comisión será del 0,75% p. a. para el compartimento SHARE EUROPE SELECTION.

3. GESTIÓN DE LA SICAV

La Sociedad de Gestión es responsable de la gestión de los compartimentos de la SICAV. Podrá delegar su gestión en un gestor autorizado.

La Sociedad de Gestión ha delegado la gestión del compartimento SHARE EUROPE SELECTION en COMGEST S.A., París (en lo sucesivo un «Gestor»).

Para ello, se ha celebrado un convenio de gestión entre la Sociedad de Gestión y COMGEST S.A. por una duración indeterminada. De acuerdo con los términos de este convenio, COMGEST S.A. se ocupa de la gestión diaria de los activos de la cartera propia del compartimento SHARE EUROPE SELECTION cuya gestión se le ha delegado, respetando para ello sus modalidades de gestión específicas.

Como remuneración de sus prestaciones, COMGEST S.A. percibe de la Sociedad de Gestión una comisión anual a un tipo del:

- 0,50% para el tramo de activos netos medios inferior a EURO 102 millones;
- 0,75% para el tramo de activos netos medios superior a EURO 102 millones;

La Sociedad de Gestión ha delegado la gestión del compartimento SHARE US SELECTION en DEGROOF FUND MANAGEMENT COMPANY S.A., Bruselas (en lo sucesivo un «Gestor»).

Para ello, se ha celebrado un convenio de gestión entre la Sociedad de Gestión y DEGROOF FUND MANAGEMENT COMPANY S.A. por una duración indeterminada. De acuerdo con los términos de este convenio, DEGROOF FUND MANAGEMENT COMPANY S.A. se ocupa de la gestión diaria de los activos de la cartera propia del compartimento SHARE US SELECTION cuya gestión se le ha delegado, respetando para ello sus modalidades de gestión específicas.

Como remuneración de sus prestaciones, DEGROOF FUND MANAGEMENT COMPANY S.A. percibe de la Sociedad de Gestión, y para cada uno de los compartimentos considerados individualmente, una comisión anual a un tipo del 0,10% sobre los activos netos medios del compartimento SHARE US SELECTION.

Dentro del marco de la gestión del compartimento SHARE GOLD, la Sociedad de Gestión ha delegado la gestión del compartimento SHARE GOLD en DEGROOF BANQUE PRIVEE S.A., Ginebra (en lo sucesivo, un «Gestor»).

Para ello, se celebró un convenio de gestión entre la Sociedad de Gestión y DEGROOF BANQUE PRIVEE S.A. por una duración indeterminada. De acuerdo con los términos de este convenio, DEGROOF BANQUE PRIVEE S.A. se ocupa de la gestión diaria de los activos de la cartera propia del compartimento SHARE GOLD, cuya gestión se le ha delegado, respetando para ello sus modalidades de gestión específicas.

Como remuneración de sus prestaciones, DEGROOF BANQUE PRIVEE S.A. percibe de la Sociedad de Gestión una comisión anual a un tipo del 0,50%.

Dentro del marco de la gestión del riesgo de cambio del compartimento SHARE GOLD, el Consejo de Administración ha decidido nombrar a Degroof Gestion Institutionnelle - Luxembourg en calidad de Gestor del riesgo de cambio (en lo sucesivo «Gestor del riesgo de cambio»).

Para ello, se celebró un convenio de gestión del riesgo de cambio entre la SICAV, el Gestor y el Gestor del riesgo de cambio, con una duración indeterminada. De acuerdo con los términos de este convenio, el Gestor del riesgo de cambio aplicará una técnica de gestión destinada a cubrir en las mejores condiciones la categoría denominada «EUR» del compartimento SHARE GOLD contra el riesgo de cambio de las divisas vinculadas a los USD en cartera.

Como remuneración de sus prestaciones, el Gestor del riesgo de cambio percibe del compartimento SHARE GOLD, categoría «EUR», una comisión anual a un tipo del 0,12%, calculado sobre el valor del activo neto medio del compartimento SHARE GOLD, categoría «EUR», a lo largo del trimestre de que se trate.

El gestor DEGROOF BANQUE PRIVEE S.A ha nombrado un Asesor de Inversiones: la sociedad URAM S.A, Ginebra.

URAM S.A. ha aceptado las funciones de Asesor de Inversiones para el compartimento SHARE GOLD. Para ello, se ha celebrado un contrato de asesor de inversiones entre la Sociedad de Gestión y URAM S.A por una duración indeterminada. De acuerdo con los términos de este contrato, el Gestor obtiene del Asesor de Inversiones las recomendaciones de compra y de venta que necesita para la gestión del compartimento SHARE GOLD.

Como remuneración de sus prestaciones, URAM S. A. percibe del Gestor una comisión anual a un tipo del 0,50%.

Dentro del marco de la gestión del compartimento SHARE ENERGY, la Sociedad de Gestión cuenta con la asesoría de dos Asesores de Inversión.

BANQUE DEGROOF LUXEMBOURG S.A. ha aceptado las funciones de Asesor de Inversiones para el compartimento SHARE ENERGY. Para ello, se ha celebrado un contrato de asesor de inversiones entre la Sociedad de Gestión y BANQUE DEGROOF LUXEMBOURG S.A por una duración indeterminada. De acuerdo con los términos de este contrato, la Sociedad de Gestión obtiene del Asesor de Inversiones las recomendaciones, dictámenes y consejos relativos a la selección de valores susceptibles de ser incluidos o eliminados en la cartera del compartimento SHARE ENERGY.

Como remuneración de estas prestaciones, DEGROOF LUXEMBOURG S.A. percibe de la Sociedad de Gestión una comisión anual a un tipo del 0,20%.

DEGROOF BANQUE PRIVÉE S.A. ha aceptado las funciones de Asesor de Inversiones para el compartimento SHARE ENERGY. Para ello, se ha firmado un contrato de asesor de inversiones entre la Sociedad de Gestión y DEGROOF BANQUE PRIVÉE S.A por una duración indeterminada. De acuerdo con los términos de este contrato, la Sociedad de Gestión obtiene del Asesor de Inversores consejos macroeconómicos relativos al sector de la energía.

Como remuneración de sus prestaciones, DEGROOF BANQUE PRIVEE S.A. percibe de la Sociedad de Gestión una comisión anual a un tipo del 0,15%.

Estas comisiones se abonarán trimestralmente y se calcularán sobre el valor del activo neto medio de cada compartimento a lo largo del trimestre en cuestión.

4. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DE DISTRIBUCIÓN

A. Objetivo

La SICAV ofrece a sus accionistas un acceso sencillo a los mercados de las acciones, especializado por países o sectores económicos, aportándoles una gestión profesional.

La SICAV consta de varios compartimentos, cada uno de los cuales invierte en valores mobiliarios de renta variable. El accionista tiene la posibilidad de elegir, en función de sus necesidades o de sus propias perspectivas de evolución de los mercados, el nivel de las inversiones que desea realizar en cada uno de los compartimentos geográficos o económicos.

B. Compartimentos – Categorías de acciones

La SICAV ofrece a los inversores la posibilidad de elegir entre varios compartimentos. En el interior de cada compartimento, las acciones pueden pertenecer a categorías de acciones diferentes, cuyos activos se invierten en común según la política de inversión específica del compartimento en cuestión, pero aplicando de forma diferenciada una estructura específica de gastos, una divisa contable diferente, una política de cobertura especial o cualquier otra particularidad a cada categoría. Las rentas de cada suscripción se invertirán en un compartimento de activos diferenciados, compuestos por títulos o inversiones como los descritos más adelante.

El valor neto de inventario está denominado en Yen para el compartimento SHARE JAPAN.

Los accionistas deben tomar nota de que el objetivo de SHARE JAPAN es invertir al menos 2/3 de sus activos netos en acciones cotizadas de sociedades con base en Japón.

El compartimento SHARE JAPAN no invertirá más del 10% de sus activos netos en OICVM y OIC.

El Consejo de Administración decidió, con efecto al 5 de febrero de 1990, y con arreglo al artículo 5 de los estatutos, crear un nuevo compartimento denominado SHARE GOLD.

El Consejo de Administración ha decidido, con efecto al 16 de febrero de 2009 y con arreglo al artículo 5 de los estatutos, ofrecer dos categorías de acciones en el compartimento SHARE GOLD que se diferenciarán por su divisa contable y su política de cobertura:

- las acciones de categoría «USD», denominadas en USD
- las acciones de categoría «EUR», denominadas en euros

La categoría llamada «EUR», denominada en euros, contará con una técnica de gestión destinada a cubrirla lo mejor posible contra el riesgo de cambio vinculado a las divisas existentes en la cartera. La técnica de cobertura de cambio utilizada consistirá en un roll-over periódico de contratos de cambio a plazo.

Los activos de ambas categorías se invertirán en común de acuerdo con la política de inversión específica del compartimento, pero se aplicará una política de cobertura a la categoría denominada «EUR».

Los accionistas deben tomar nota de que el objetivo de SHARE GOLD es invertir al menos 2/3 de sus activos netos en acciones cotizadas de sociedades activas en la extracción, la prospección, la transformación y la venta de oro. El compartimento también podrá poseer acciones de sociedades activas en otros metales preciosos.

El compartimento SHARE GOLD no invertirá más del 10% de sus activos netos en OICVM y OIC.

El Consejo de Administración decidió, con efecto al 22 de noviembre de 1993, y con arreglo al artículo 5 de los estatutos, crear un nuevo compartimento cuyo valor neto de inventario está consignado en EURO para el compartimento: SHARE EUROPE SELECTION

Los accionistas deben tomar nota de que el objetivo de SHARE EUROPE SELECTION es invertir al menos 2/3 de sus activos netos en acciones cotizadas de sociedades con base en Europa Occidental.

El compartimento SHARE EUROPE SELECTION no invertirá más del 10% de sus activos netos en OICVM y OIC.

El Consejo de Administración decidió, con efecto al 2 de febrero de 1996, y con arreglo al artículo 5 de los estatutos, crear un nuevo compartimento cuyo valor neto de inventario está consignado en Dólares USD para el compartimento SHARE US SELECTION.

Los accionistas deben tomar nota de que el objetivo de SHARE US SELECTION es invertir al menos 2/3 de sus activos netos en acciones cotizadas de sociedades con base en Estados Unidos.

El compartimento SHARE US SELECTION no invertirá más del 10% de sus activos netos en OICVM y OIC.

El Consejo de Administración decidió, con efecto al 16 de abril de 1999, cambiar la denominación del compartimento SHARE FRANCE por la de SHARE EUROZONE (cerrado).

El Consejo de Administración decidió, con efecto al 26 de enero de 2001, y con arreglo al artículo 5 de los estatutos, crear tres nuevos compartimentos cuyo valor neto de inventario está denominado en:

EURO	para el compartimento	SHARE ENERGY
EURO	para el compartimento	SHARE INDUSTRIALS (cerrado)
EURO	para el compartimento	SHARE CONSUMER STAPLES (cerrado)

Los accionistas deben tomar nota de que el compartimento SHARE ENERGY invierte en el ámbito mundial al menos 2/3 de sus activos netos en acciones de sociedades activas en la prospección, la producción, la transformación, el transporte y la distribución de productos energéticos (petróleo, gas, electricidad, carbón...) así como en acciones de sociedades que suministran servicios y equipos a la industria petrolífera.

El compartimento SHARE ENERGY no invertirá más del 10% de sus activos netos en OICVM y OIC.

El Consejo de Administración decidió, con efecto al 23 de febrero de 2001, y con arreglo al artículo 5 de los estatutos, crear dos nuevos compartimentos cuyo valor neto de inventario está denominado en:

EURO	para el compartimento	SHARE HEALTH CARE (cerrado)
EURO	para el compartimento	SHARE FINANCE (cerrado provisionalmente)

Los accionistas deben tomar nota de que el compartimento SHARE FINANCE invierte en el ámbito mundial al menos 2/3 de sus activos netos en acciones de sociedades activas en los sectores de la banca, los seguros y los servicios financieros (tarjetas de crédito, leasing, hipotecas, gestión de patrimonios, intermediación financiera...).

El Consejo de Administración decidió, con fecha 19 de abril de 2005, y con efecto al 28 de abril de 2005, liquidar y cerrar provisionalmente el compartimento SHARE FINANCE.

El Consejo de Administración decidió, con fecha 26 de mayo de 2008, cerrar los compartimentos SHARE TECHNET, SHARE INDUSTRIALS, SHARE CONSUMER STAPLES, SHARE HEALTH CARE y SHARE EUROPE con efecto al 3 de julio de 2008 y SHARE EMERGING con efecto al 4 de julio de 2008 mediante aportaciones en especie a compartimentos de otras SICAV de derecho luxemburgués.

El Consejo de Administración decidió, con fecha 1 de diciembre de 2008, cerrar el compartimento SHARE EUROZONE con efecto al 12 de enero de 2009 mediante aportación en especie a un compartimento de otra SICAV de derecho luxemburgués.

Los estatutos, con arreglo a su artículo 5, confieren al Consejo de Administración la posibilidad de crear otros compartimentos más adelante, lo que permitirá ampliar las oportunidades de inversión.

C. Composición de las carteras

Las inversiones de cada compartimento de la SICAV están orientadas hacia la plusvalía y se realizarán exclusivamente sobre valores mobiliarios y, en su caso, sobre otros activos financieros autorizados, tal y como se definen en el Anexo 1.

Cada compartimento corresponde a una zona geográfica determinada, por lo que estará compuesto por acciones de sociedades establecidas en dicha zona geográfica. La SICAV podrá no obstante adquirir acciones en otras zonas geográficas diferentes de las del compartimento siempre que se trate de acciones de sociedades multinacionales que desarrollen su actividad principal en la zona geográfica del compartimento.

Cuando el Consejo de Administración decida la creación de compartimentos que correspondan a un sector económico, dichos compartimentos estarán compuestos únicamente por sociedades activas en dicho sector.

La SICAV podrá poseer, a título accesorio, activos líquidos.

Cada compartimento podrá (a) invertir en instrumentos derivados, tanto con el fin de cumplir con los objetivos de inversión como desde una óptica de *hedging* y de gestión eficaz de la cartera y (b) recurrir a técnicas e instrumentos que tengan como objeto los valores mobiliarios y los instrumentos del mercado monetario, desde una perspectiva de gestión eficaz de la cartera, en las condiciones y dentro de los límites fijados por la ley, la normativa y la práctica administrativa, dentro del respeto de las restricciones que figuran en el Anexo 1, Activos financieros elegibles e inversiones y restricciones de inversión, punto h) «Instrumentos financieros derivados», 3 «Instrumentos financieros derivados», 17 «Instrumentos y técnicas de inversión» del presente documento.

D. Perfil de riesgo y perfil de los inversores

Dado que las carteras de la SICAV están sometidas a las fluctuaciones del mercado y a los riesgos inherentes a toda inversión en valores mobiliarios, la realización de los objetivos de la SICAV no podrá garantizarse para ningún compartimento.

Las condiciones y límites que figuran en el Anexo 1 tienen como finalidad garantizar una diversificación de las carteras para disminuir estos riesgos.

La SICAV se dirige a inversores que deseen aprovechar la evolución del mercado de las acciones. La SICAV se dirige tanto a inversores particulares como a inversores institucionales.

Los inversores que deseen conocer los resultados históricos de los compartimentos pueden consultar el prospecto simplificado relativo al compartimento en cuestión, que contiene, en principio, los datos relativos a los tres últimos ejercicios sociales. Los inversores quedan informados de que estos datos no constituyen en modo alguno un indicador sobre la rentabilidad futura de los diferentes compartimentos de la SICAV.

E. Restricciones de inversión

Las inversiones de cada compartimento de la SICAV deberán respetar las reglas cuyo detalle se adjunta al presente prospecto (véase Anexo 1).

F. Política de reparto de dividendos

Las plusvalías en capital y otras rentas percibidas por la SICAV se reinvertirán en principio en cada uno de los compartimentos y no se abonará dividendo alguno a los accionistas.

No obstante, el Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General de uno o más compartimentos el pago de un dividendo, cuando se considere más ventajoso para los accionistas de dicho compartimento o compartimentos. En tal caso, se podrá repartir un dividendo pagadero en la divisa respectiva de los compartimentos o categorías en cuestión, dentro de los límites de la Ley de 2002.

El Consejo de Administración podrá decidir el pago de dividendos a cuenta del ejercicio pasado o en curso, siempre que se respeten los requisitos legales.

A propuesta del Consejo de Administración, la Junta General podrá decidir igualmente la distribución gratuita a los accionistas existentes de nuevos valores del compartimento o la categoría de que se trate.

5. EMISIONES Y RESCATES DE ACCIONES

A. Descripción de las acciones, derechos de los accionistas

Las acciones de cada compartimento y de cada categoría se pueden transferir libremente y participan por igual desde el momento de su emisión en los beneficios y en los posibles dividendos del compartimento al que pertenecen, así como, en su caso, en el producto de la liquidación. Las acciones de cada compartimento y de cada categoría no disfrutan de ningún derecho preferente o de tanteo y cada una de ellas cuenta con un voto en las Juntas de Accionistas. Las acciones de cada compartimento y de cada categoría se emiten al portador o nominativas, sin valor nominal y totalmente desembolsadas.

Las acciones, independientemente del compartimento y de la categoría a los que pertenezcan, podrán emitirse en forma nominativa o al portador. Las acciones nominativas son objeto de una inscripción en el registro de las acciones nominativas de la SICAV; se entregará al accionista una confirmación de la inscripción. En todos los compartimentos y en todas las categorías, las acciones al portador podrán emitirse en forma de certificados representativos de 1, 10 o 100 acciones. Las acciones también podrán transmitirse en forma desmaterializada; estarán representadas por una inscripción en una cuenta de valores al nombre de su propietario o portador, ante un intermediario financiero autorizado o un organismo de liquidación. Si un propietario de acciones al portador solicita su conversión en acciones nominativas, o a la inversa, o si solicita su transformación en certificados de valor diferente, se le cargará el importe de la conversión. Los formularios necesarios para la transferencia de

las acciones podrán solicitarse al agente de cambio. Las acciones también pueden ser objeto de un depósito en una cuenta de valores a nombre de su beneficiario. De no haber instrucciones en otro sentido, se aplicará esta solución por defecto. Podrán emitirse fracciones de acciones nominativas y de acciones desmaterializadas de hasta tres decimales. Las fracciones de acciones no tendrán derecho de voto en las Juntas Generales. En cambio, las fracciones de acciones darán derecho a dividendos o a cualquier otro beneficio que se pueda repartir.

Las funciones de agente de cambio están a cargo de BANQUE DEGROOF LUXEMBOURG S.A.

Las acciones rescatadas se anularán.

Cada acción, independientemente del compartimento o de la categoría a la que pertenezca, e independientemente del valor neto por acción en dicho compartimento o dicha categoría, dará derecho a un voto.

B. Código ISIN

<i>Compartimento</i>	<i>Categoría de acciones</i>	<i>Código ISIN</i>
SHARE ENERGY	-	LU0123777467
SHARE EUROPE SELECTION	-	LU0047509939
SHARE GOLD	Categoría USD Categoría EUR	LU0145217120 LU0323243989
SHARE JAPAN	-	LU0006304256
SHARE US SELECTION	-	LU0063849359

C. Organismos habilitados para recibir suscripciones, rescates y conversiones de acciones

BANQUE DEGROOF LUXEMBOURG S.A., Banco Depositario y agente de cambio, está habilitado para recibir las órdenes de suscripción, de rescate y de conversión. El Consejo de Administración podrá designar otros organismos habilitados para recibir las órdenes de suscripción, de rescate y de conversión. La recepción de las órdenes de suscripción o de rescate podrá tener lugar a más tardar a las 13.15 horas (hora de Luxemburgo) del día hábil anterior al día de cálculo del valor neto de inventario sobre el que se base el precio de suscripción.

D. Suscripciones

El Consejo de Administración podrá emitir acciones en cualquier momento y sin límite.

Las suscripciones se aceptan sobre la base del valor neto de inventario del primer día de cálculo que siga al día de recepción de la solicitud, siempre que esta última llegue al agente de cambio antes de las 13.15 horas (hora de Luxemburgo) más unos derechos de entrada de un máximo del 3%, de los que el 0,50% corresponde a la SICAV y el resto a los agentes inversores. Las órdenes recibidas por el agente de cambio después de las 13.15 horas (hora de

Luxemburgo) se dejarán para el siguiente día hábil; las órdenes se tramitarán sobre la base de valores netos de inventario desconocidos.

Toda suscripción de acciones nuevas debe estar íntegramente desembolsada. El precio es pagadero en la divisa del compartimento o de la categoría, a más tardar en dos días hábiles a partir de la fecha de cálculo del valor neto de inventario.

La SICAV también podrá aceptar suscripciones mediante el aporte de una cartera existente, con la condición de que los valores y los activos de esta cartera sean compatibles con la política y las restricciones de inversión aplicables al compartimento en cuestión. Para todos los títulos y activos aceptados como pago de una suscripción, el Auditor de Empresas de la SICAV deberá realizar un informe con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26-1 de la ley de 1915. El coste de este informe quedará a cargo del propio inversor.

Con reserva de la recepción de la totalidad del precio de suscripción, los títulos se entregarán normalmente en un plazo de 15 días.

La SICAV se reserva el derecho a rechazar cualquier petición de adquisición, así como a rescatar en cualquier momento las acciones en poder de portadores en situación irregular, que por ello no estén capacitados para comprar o poseer acciones de la SICAV.

La SICAV no permitirá prácticas asociadas al Market Timing, que consiste en una técnica de arbitraje mediante la cual el suscriptor suscribe y rescata o convierte sistemáticamente acciones de la SICAV en un corto lapso de tiempo.

E. Lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo

Dentro del marco de la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, la SICAV aplicará las medidas nacionales e internacionales relativas a estos delitos que obligan a los suscriptores a probar su identidad a la SICAV. Por esta razón, y para que la suscripción sea considerada válida y aceptable por la SICAV, el suscriptor deberá adjuntar al boletín de inscripción,

- si es una *persona física*, una copia de sus documentos de identidad (pasaporte o documento de identidad), o,
- si es una *persona jurídica*, una copia de sus documentos sociales (como estatutos consolidados, balances publicados, extracto del registro mercantil, lista de apoderados, lista de accionistas que posean directa o indirectamente el 25% o más del capital o de los derechos de voto, lista de administradores, ...) y documentos de identidad (pasaporte o documento de identidad) de sus derechohabientes económicos y de las personas autorizadas a dar instrucciones al Agente de Cambio y Tenedor del registro.

Estos documentos deberán estar debidamente certificados por una autoridad pública (por ejemplo, un notario, un comisario de policía, un cónsul, un embajador) del país de residencia.

Esta obligación es absoluta, salvo si:

- a) el formulario de inscripción es entregado a la SICAV por uno de sus agentes Distribuidores situado en uno de los países miembros de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de terceros países que impongan obligaciones equivalentes a las de la ley modificada de 12 de noviembre de 2004, relativas a la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, o por una filial o sucursal de sus distribuidores situada en otro país, si la casa matriz de esta filial o sucursal está situada en uno de estos países y si la legislación de este país sigue las reglas internas de la casa matriz que garantizan la aplicación de las reglas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo con respecto a dicha filial o sucursal, o,
- b) el formulario de suscripción es enviado directamente a la SICAV y la suscripción se abona mediante:
 - 1) transferencia bancaria procedente de una institución financiera domiciliada en uno de estos países, o
 - 2) cheque girado sobre la cuenta personal del suscriptor en un banco domiciliado en uno de estos países o un cheque bancario emitido por un banco domiciliado en uno de estos países.

No obstante, en ambos casos, el Consejo de Administración deberá obtener en cuanto lo solicite de sus agentes Distribuidores o directamente del inversor una copia de alguno de los documentos de identificación descritos más arriba.

Antes de aceptar una suscripción, la SICAV podrá realizar investigaciones adicionales con arreglo a las medidas nacionales e internacionales vigentes relativas a la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

F. Rescates

El accionista que desee el rescate de la totalidad o parte de sus acciones podrá solicitarlo en cualquier momento por escrito a uno de los organismos habilitados y deberá precisar el nombre del suscriptor, el compartimento, la categoría (en su caso) y el número de títulos que desee rescatar. El accionista deberá enviar inmediatamente a la SICAV los certificados de las acciones de que se trate, acompañados de una carta irrevocable en la que se solicita el rescate, precisando la dirección a la que se debe enviar el pago. Una solicitud de rescate de acciones al portador no se podrá procesar hasta la recepción del o de los certificados de acciones provistos de todos los cupones no vencidos.

El reembolso se realizará en la divisa del compartimento o de la categoría de que se trate, y se basará en el valor neto de inventario de las acciones del compartimento o de la categoría el primer día del cálculo del valor neto de inventario que siga a la fecha de recepción de la solicitud de rescate y de los certificados de acciones, siempre que esta solicitud y los certificados, en su caso, estén en poder del agente de cambio antes de las 13.15 horas (hora de Luxemburgo). Las órdenes recibidas por el agente de cambio después de las 13.15 horas (hora de Luxemburgo) se dejarán para el día siguiente; las órdenes se tramitarán sobre la base de valores netos de inventario desconocidos.

Del importe del reembolso se deducirán unos derechos de salida del 0,50% en beneficio del compartimento en el que se desinvierta, con el fin de cubrir los gastos de desinversión.

El pago del reembolso tendrá lugar a más tardar dos días hábiles después de la fecha de determinación del valor neto de inventario que se haya tomado en cuenta para la solicitud de rescate.

La SICAV no permitirá prácticas asociadas al Market Timing, que consiste en una técnica de arbitraje mediante la cual el suscriptor suscribe y rescata o convierte sistemáticamente acciones de la SICAV en un corto lapso de tiempo.

La SICAV podrá suspender temporalmente la determinación del valor del activo neto de uno o más compartimentos, la emisión, el rescate y la conversión de sus acciones, sin perjuicio de las causas legales de suspensión, en los casos siguientes:

- a) cuando no se pueda determinar el valor neto de inventario de las acciones o participaciones de los PIC subyacentes que representen una parte sustancial de las inversiones del compartimento;
- b) durante la totalidad o parte de un periodo durante el cual una de las principales bolsas de valores o uno de los principales mercados reglamentados en los que cotice o se negocie una parte importante de la cartera de uno o más compartimentos se cierre por una razón diferente del asueto normal o durante el cual las operaciones queden limitadas o suspendidas;
- c) cuando la SICAV no pueda disponer normalmente de las inversiones de uno o más compartimentos o valorarlas, o no pueda hacerlo sin perjudicar gravemente los intereses de sus accionistas;
- d) cuando los medios de comunicación necesarios para determinar el precio o el valor de los activos de uno o más compartimentos estén fuera de servicio o si, por cualquier otra razón, no se pudiera determinar el valor de los activos de uno o más compartimentos;
- e) cuando la realización de las inversiones o la transferencia de los fondos necesarios para dicha realización de las inversiones no se pueda llevar a cabo a precios o tipos de cambio normales, o cuando la SICAV no pueda repatriar fondos con el fin de realizar pagos para el rescate de acciones;
- f) en caso de peticiones importantes de rescate o de conversión que representen más del 10% del activo neto de un compartimento dado, la SICAV se reserva el derecho a rescatar las acciones al precio de rescate determinado después de haber vendido los activos necesarios en el más breve plazo, teniendo en cuenta los intereses de todos los accionistas del compartimento, y de haber podido disponer del producto de dichas ventas. En tal caso, se calculará un solo precio para todas las peticiones de rescate, suscripción y conversión presentadas en el mismo momento para dicho compartimento;
- g) desde el momento de la publicación de la convocatoria de una Junta General de Accionistas llamada a decidir sobre la disolución de la SICAV.

El anuncio de dicha suspensión (así como su levantamiento) se realizará mediante inserción en un diario luxemburgués elegido por el Consejo de Administración, así como mediante notificación a los accionistas o personas que soliciten la suscripción o el rescate de sus acciones a la SICAV.

G. Cotización en la Bolsa de Luxemburgo

Las acciones de cada compartimento o de cada categoría de activos de SHARE están admitidas para su Cotización Oficial en la Bolsa de Luxemburgo y la cotización tendrá lugar en la divisa respectiva de cada compartimento o de cada categoría, con arreglo al reglamento de dicha Bolsa y con aplicación de la tarifa de corretaje en vigor.

6. CONVERSIONES DE ACCIONES

Los accionistas tienen la posibilidad de solicitar la conversión de la totalidad o de parte de sus acciones de un compartimento a otro compartimento en el seno de la SICAV sobre la base de un intercambio al precio de rescate (valor neto de inventario menos el importe correspondiente a los derechos de salida, cargados directamente en el momento del reembolso en beneficio del compartimento en el que se desinvierta) para el compartimento en el que se desinvierta y al precio de suscripción (valor neto de inventario más el importe correspondiente a la parte de los derechos de entrada directamente cargado en el momento de la suscripción en beneficio del compartimento en el que se invierta) para el compartimento en el que se invierta. Las fracciones de las acciones al portador resultantes de la conversión no se emitirán y el sobrante correspondiente a dichas fracciones se reembolsará a los accionistas que hayan solicitado la conversión.

Asimismo, los accionistas podrán solicitar la conversión de la totalidad o parte de sus acciones de una categoría de acciones determinada en acciones de otra categoría de acciones del mismo compartimento o en acciones de la misma categoría de acciones o de otra categoría de acciones de un compartimento diferente, en la medida en que dichas categorías de acciones estén disponibles en el nuevo compartimento. No se cargará ningún gasto en caso de conversión de acciones de una categoría en acciones de otra categoría de acciones del mismo compartimento.

El accionista que desee la conversión de la totalidad o de parte de sus acciones podrá solicitarlo en cualquier momento por escrito a uno de los organismos habilitados, precisando la categoría y el número de títulos que vaya a convertir al nuevo compartimento elegido. El accionista deberá entregar inmediatamente a la SICAV los antiguos certificados de las acciones de que se trate, acompañados de una carta irrevocable en la que se solicite la conversión y se precise la dirección a la que se deberá enviar el posible saldo de la conversión.

La conversión se realizará sobre la base de los precios de reembolso y de suscripción determinados en el primer Día de Valoración que siga a la recepción de la solicitud, establecidos el mismo día para los compartimentos o categorías en cuestión. Cuando la

conversión se realice entre compartimentos con una frecuencia de cálculo del valor neto de inventario diferente, la conversión sólo se podrá hacer sobre la base de los valores netos de inventario determinados en el primer Día de Valoración que siga a la recepción de la petición, establecidos en un Día de Valoración común para los compartimentos en cuestión.

En caso de suspensión del cálculo del valor neto de inventario de uno o más de los compartimentos implicados no será posible ninguna conversión. Las listas de las solicitudes de conversión se cerrarán a las 13.15 horas (hora de Luxemburgo) del día hábil anterior al Día de Valoración; las órdenes se tratarán sobre la base de valores netos de inventario desconocidos.

El número de acciones asignadas al nuevo compartimento o a la nueva categoría se establecerá de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$A = \frac{B \times C \times D}{E}$$

siendo:

- A = el número de acciones asignadas a al nuevo compartimento o a la nueva categoría.
- B = el número de acciones que se presentan para su conversión,
- C = el precio de reembolso de una acción del compartimento o de la categoría en el que se presentan las acciones para su conversión en la fecha de la operación.
- D = el coeficiente de cambio del día de la operación entre las divisas de ambos compartimentos o categorías. Si ambos compartimentos o categorías pertenecen a la misma divisa, el coeficiente es 1,
- E = el precio de suscripción de la acción del nuevo compartimento o de la nueva categoría en la fecha de la operación.

7. VALOR NETO DE INVENTARIO

Las cuentas de cada compartimento o de cada categoría se llevarán en la divisa correspondiente a cada uno de los compartimentos y a cada una de las categorías. El valor neto de inventario se calculará para cada compartimento o para cada categoría y se expresará en la divisa correspondiente.

La determinación del valor neto de inventario se realizará cada Día Hábil (un «Día de Valoración»), sobre la base de las últimas cotizaciones disponibles en el Día de Valoración en los mercados en los que se negocian los títulos pertenecientes a la SICAV.

El principio de determinación del valor neto de inventario se indica detalladamente en el anexo (véase Anexo 2).

8. BANCO DEPOSITARIO

BANQUE DEGROOF LUXEMBOURG S.A., con domicilio social en Luxemburgo, 12, rue Eugène Ruppert, asumirá las funciones y deberes generales de Banco Depositario para la SICAV de acuerdo con la legislación vigente.

BANQUE DEGROOF LUXEMBOURG S.A. se constituyó como una sociedad anónima de derecho luxemburgués en Luxemburgo el 29 de enero de 1987 con una duración ilimitada. Tiene su domicilio social en L-2453 Luxemburgo, 12 rue Eugène Ruppert. Al 30 de septiembre de 2009, sus fondos propios ascendían a 159.614.627 euros.

Desde su creación, BANQUE DEGROOF LUXEMBOURG S.A. se ha especializado en la gestión patrimonial para particulares e inversores institucionales, la administración y la gestión de organismos de inversión colectiva y las operaciones en los mercados financieros.

BANQUE DEGROOF LUXEMBOURG S.A. ha sido nombrado por la SICAV Banco Depositario («el Banco») en los términos de un contrato firmado por un tiempo indeterminado (véase capítulo 16, Información a los accionistas). De acuerdo con el mismo convenio, BANQUE DEGROOF LUXEMBOURG S.A. actúa también como agente pagador para el servicio financiero de las acciones de la SICAV.

La remuneración del Banco Depositario y del agente de cambio se basa en los activos netos de la SICAV y se abonará trimestralmente sobre la base de un porcentaje aplicado individualmente sobre los activos netos medios de cada compartimento durante el trimestre en cuestión. El cálculo se realizará sobre la base de las valoraciones periódicas del activo neto de cada compartimento:

- 0,040% para el tramo de activos netos medios comprendido entre 0 y 35 millones de euros;
- 0,030% para el tramo de activos netos medios comprendido entre 35 y 125 millones de euros;
- 0,020% sobre los activos netos superiores a 125 millones de euros con un mínimo de 10.000 euros por compartimento.

Con arreglo a la Ley de 2002, el Banco Depositario deberá además:

- a) verificar que la venta, la emisión, el rescate y la anulación de acciones realizadas por la SICAV o por cuenta de ella se realizan con arreglo a la ley o a los estatutos;
- b) verificar que en las operaciones realizadas con activos de la SICAV la contrapartida se le entrega dentro de los plazos habituales;
- c) verificar que los ingresos de la SICAV reciben una asignación acorde con los estatutos.

El convenio firmado entre la SICAV y el Banco Depositario podrá ser resuelto en todo momento por cada una de las partes, mediando un preaviso de tres (3) meses a la otra parte.

Antes de que expire el preaviso, la SICAV indicará el nombre de un nuevo Banco Depositario al que se transferirán los activos y que asumirá el relevo del Banco Depositario.

Tras la expiración o resolución del acuerdo, el Banco deberá, sin gastos, poner todos los activos de la SICAV a disposición del banco depositario que haga las veces de sucesor suyo y entregar los libros, documentos, registros y cuentas que posea en virtud del acuerdo al nuevo banco depositario.

En cuanto sea posible, tras el envío del preaviso o de la denuncia, la SICAV deberá informar de la forma más eficaz a los accionistas de la SICAV del preaviso o de la denuncia y de la fecha en que cese en sus funciones el Banco.

9. ADMINISTRACIÓN CENTRAL

La Sociedad de Gestión ha delegado la realización de las tareas vinculadas a la administración central de la SICAV en BANQUE DEGROOF LUXEMBOURG S.A.

Para ello, la Sociedad de Gestión y BANQUE DEGROOF LUXEMBOURG S.A, han firmado un contrato de servicios para OIC por una duración indeterminada. De acuerdo con los términos de este contrato, BANQUE DEGROOF LUXEMBOURG S.A cumple las funciones de agente domiciliatario, agente administrativo y agente de cambio de la SICAV. Dentro de este marco, asume las funciones administrativas que exige la ley luxemburguesa, como la contabilidad y los libros sociales, incluyendo el registro de acciones nominativas. También se hace cargo del cálculo periódico del valor neto de inventario por acción en cada compartimento y, en su caso, en cada categoría.

La Sociedad de Gestión abonará una remuneración a BANQUE DEGROOF LUXEMBOURG S.A a cargo de la SICAV:

Agente Domiciliatario: una comisión de 5.500 euros por año y por compartimento.

Agente Administrativo: una comisión anual, pagadera trimestralmente, con una tarifa degresiva por tramos de activos netos medios de

- 0,135% para el tramo de activos netos medios comprendido entre 0 euros y 125 millones de euros;
 - 0,105% sobre los activos netos superiores a 125 millones de euros
- con un mínimo de 33.750 euros por compartimento.

10. DISTRIBUCIÓN

La Sociedad de Gestión podrá decidir en todo momento el nombramiento de agentes distribuidores (en lo sucesivo «Distribuidor») para que la asista en la distribución y la inversión de las acciones de la SICAV.

BANQUE DEGROOF & PHILIPPE ha aceptado las funciones de agente distribuidor. Para ello, la Sociedad de Gestión y BANQUE DEGROOF & PHILIPPE (antes PHILIPPE

PATRIMOINE) han firmado un convenio de distribución con duración indeterminada.

BANQUE DEGROOF S.A., Bruselas, ha aceptado también las funciones de agente distribuidor. Para ello, la Sociedad de Gestión y BANQUE DEGROOF S.A. han firmado un convenio de distribución por una duración indeterminada.

BANQUE DEGROOF LUXEMBOURG S.A. ha aceptado también las funciones de agente distribuidor. Para ello, la Sociedad de Gestión y BANQUE DEGROOF LUXEMBOURG S.A. han firmado un convenio de distribución por una duración indeterminada.

Como remuneración de las prestaciones descritas más arriba, la Sociedad de Gestión abonará a cada distribuidor una comisión de distribución a un tipo anual del 1%.

La comisión debida a cada Distribuidor se abonará trimestralmente y se calculará sobre la base del valor del activo neto medio de cada compartimento o de cada categoría durante el trimestre en cuestión y proporcionalmente al número de acciones inscrito a nombre del Distribuidor en cuestión en los libros de la SICAV que lleva el Agente de Cambio.

Los Distribuidores ejercerán de forma activa una actividad de comercialización, inversión y venta de acciones de la SICAV; intervendrán activamente en la relación entre los inversores y la SICAV con fines de suscripción de acciones de la SICAV. Están autorizados para recibir órdenes de suscripción, rescate y conversión de los inversores y accionistas por cuenta de la SICAV y para ofrecer acciones a un precio basado en el valor neto de inventario respectivo de dichas acciones.

Los Distribuidores transmitirán agente de cambio las órdenes de suscripción, rescate y conversión recibidas.

BANQUE DEGROOF & PHILIPPE no está habilitada para recibir y llevar a cabo los pagos relativos a estas órdenes; dichos pagos transitarán por el corresponsal de centralización designado en Francia.

El Nominee será inscrito en el registro de accionistas en lugar de los clientes que hayan invertido en la SICAV. Los términos y condiciones del convenio de distribución prevén, entre otras cosas, que un cliente que haya invertido en la SICAV a través del Nominee podrá, en todo momento, exigir el traspaso a su nombre de las acciones suscritas a través del Nominee, a raíz de lo cual el cliente será registrado en su propio nombre en el registro de accionistas de la SICAV desde la recepción de instrucciones en este sentido procedentes del Nominee.

No obstante, los inversores conservan la posibilidad de invertir directamente en la SICAV, sin la mediación de un Distribuidor o de un Nominee, a menos que el recurso a los servicios de un Nominee sea indispensable, o incluso obligatorio, por razones legales, reglamentarias o prácticas.

La Sociedad de Gestión podrá celebrar acuerdos de distribución con otras sociedades. La lista actual de Distribuidores consta en los informes anuales y semestrales de la SICAV.

11. FISCALIDAD

Las indicaciones siguientes se basan en las leyes y en los usos actualmente vigentes y pueden verse sujetas a modificación.

Los accionistas potenciales deberán informarse y buscar asesoramiento adecuado sobre las leyes y normas relativas a la fiscalidad y al control de cambios aplicables a la suscripción, la compra, la posesión, el rescate y la realización de acciones de la SICAV en el lugar de del que sean nacionales, estén domiciliados, residan o se hayan constituido.

A. Fiscalidad de la SICAV

En virtud de la legislación luxemburguesa actualmente vigente, así como de la práctica corriente, la SICAV no está sometida a ningún impuesto luxemburgués sobre la renta. Los dividendos abonados por la SICAV no están sometidos a ninguna retención en origen en Luxemburgo. No obstante, la SICAV está sometida en Luxemburgo a un impuesto que corresponde al 0,05 anual sobre sus activos netos. Este impuesto se abonará cada trimestre y su base de cotización estará constituida por los activos netos de la SICAV al cierre del trimestre en cuestión. Este impuesto («taxe d'abonnement») no se abonará sobre los activos invertidos en OIC ya sometidos a la aplicación de dicho impuesto. No deberá abonarse ningún derecho de timbre ni impuesto alguno en Luxemburgo en el momento de la emisión de las acciones de la SICAV, salvo un impuesto de 1 250 euros, que se abona una sola vez en el momento de la constitución.

No deberá abonarse ningún impuesto en Luxemburgo sobre las plusvalías realizadas o no realizadas sobre los activos de la SICAV. Las rentas de las inversiones recibidas por la SICAV podrán estar sometidas a tipos de retención fiscal variables en los países en cuestión. En principio, estas retenciones fiscales no se pueden recuperar.

B. Fiscalidad de los accionistas

Directiva 2003/48/CE de 3 de junio de 2003, del Consejo de la Unión Europea, en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses (en lo sucesivo, la «Directiva»).

La Directiva prevé que, a partir del 1 de julio de 2005, los agentes pagadores (en el sentido de la Directiva) establecidos en un Estado miembro de la Unión Europea (o en determinados territorios dependientes o asociados a los Estados miembros) que realicen pagos de intereses a personas físicas (o a entidades residuales en el sentido de la Directiva) que residan en un Estado miembro diferente, deberán, en función del país en el que estén establecidos, comunicar la información relativa al pago y al beneficiario a las autoridades fiscales, o bien realizar una retención en origen. En caso de que dicho pago esté sometido a retención en origen, el beneficiario tendrá la posibilidad de evitar dicha retención mediante la entrega de un certificado de exención o de un mandato para proceder al intercambio de información, según las posibilidades que ofrezca el agente pagador y según el país en el que esté establecido.

Con arreglo a las disposiciones de la Directiva, los pagos de dividendos realizados por un compartimento de la SICAV estarán sometidos a la Directiva si más del 15% de los activos netos del compartimento se invierten en créditos como los definidos en la Directiva. Los pagos realizados por un compartimento de la SICAV con ocasión de un rescate de acciones (o cualquier operación asimilada a un rescate) estarán sometidos a la Directiva si más del 40% (un 25% a partir del 1 de enero de 2011) de los activos netos del compartimento se invierten en este tipo de deudas.

Cuando el pago esté sometido a una retención en origen, esta retención se aplicará, en principio, y en la medida en que el agente pagador disponga de esta información, sobre la parte del pago correspondiente a una renta de interés en el sentido de la Directiva. La retención en origen será del 20% hasta el 30 de junio de 2011 y del 35% hasta que finalice el periodo de transición (tal y como lo define la Directiva), en la medida en que el agente pagador disponga de información sobre el componente de interés en la distribución o en el rescate.

La Directiva ha sido adaptada a la legislación luxemburguesa mediante la ley del 21 de junio de 2005.

12. JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS

La Junta General anual de accionistas se celebrará cada año en el Domicilio Social de la SICAV, o en cualquier otro lugar de Luxemburgo que se especifique en la convocatoria, publicada en el Mémorial y en el «d'Wort». La Junta General se celebrará el tercer lunes del mes de abril a las 10.00 horas, o si se tratara de un día festivo, el día hábil siguiente. El resto de Juntas Generales de accionistas podrán celebrarse en el lugar y hora especificados en las convocatorias, publicadas en el Mémorial y en el "d'Wort".

La convocatoria se publicará con arreglo a la ley y se enviará una convocatoria individual a cada accionista nominativo al menos 8 días antes de la Junta. Se precisarán en dicha convocatoria el orden del día, las condiciones de admisión, así como el quórum y la mayoría requeridos para dicha Junta, con arreglo a la ley de 1915.

Además, los accionistas de cada compartimento o de cada categoría se reunirán en Junta General por separado, para decidir y resolver en las condiciones de quórum y de mayoría que determine la ley, sobre los puntos siguientes:

1. la asignación del saldo beneficiario anual;
2. cualquier modificación de los estatutos que afecte a sus derechos con respecto a los de los accionistas de las demás compartimentos o categorías.

13. GASTOS A CARGO DE LA SICAV

La SICAV asumirá la totalidad de sus gastos de funcionamiento, todas las comisiones de corretaje, todos los impuestos, tasas, contribuciones y cargas sobre las sociedades pagaderas por la SICAV, así como los gastos de inscripción y de mantenimiento de dicha inscripción ante las autoridades competentes y la Bolsa de Luxemburgo.

Los gastos de constitución de la SICAV, incluidas la preparación y la publicación del primer prospecto, la preparación y la impresión de los títulos y la admisión a cotización de las acciones de la SICAV en la Bolsa de Luxemburgo, han sido abonados por la SICAV y se amortizaron en los cinco primeros ejercicios sociales.

Cada consejero recibirá una remuneración en la medida en que lo decida la Junta General de accionistas y por el importe que ésta decida. Además, se indemnizará a los consejeros por los gastos en los que incurran por cuenta de la Sociedad, siempre que se consideren razonables.

Los gastos corrientes se imputarán en primer lugar sobre la renta procedente de las inversiones de la SICAV y a continuación sobre el capital.

14. EJERCICIO SOCIAL Y AUDITOR DE EMPRESAS

El ejercicio social de la SICAV se cerrará al 31 de diciembre de cada año.

KPMG Audit S.à r.l., 9, Allée Scheffer en Luxemburgo ejerce las funciones de auditor de empresas por cuenta de la SICAV.

15. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SICAV

A. Generalidades

La SICAV podrá ser disuelta sobre una base voluntaria o sobre una base judicial.

La SICAV sigue existiendo en la práctica tras su disolución para su liquidación. En caso de liquidación voluntaria, la SICAV quedará sometida a la vigilancia de la CSSF.

El producto neto de liquidación de cada compartimento, de cada categoría de acción, en su caso, será distribuido por los liquidadores a los accionistas proporcionalmente al porcentaje que le corresponda en los activos netos del compartimento o de la categoría de acciones a las que pertenezcan estas acciones, con arreglo a lo que disponen los Estatutos.

Al finalizar la liquidación, todas las sumas y valores no reclamados por un accionista se depositarán en la «Caisse de Consignation» en beneficio de quien corresponda. Las sumas y valores así depositados y no reclamados en el plazo de prescripción legal se perderán.

B. Liquidación voluntaria

En caso de liquidación voluntaria, se llevará a cabo con arreglo a la Ley de 2002 y a la Ley de 1915, que definen el procedimiento y las medidas que cabe adoptar.

La SICAV podrá disolverse en todo momento por decisión de una Junta General de Accionistas que resuelva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos.

Por otra parte, en caso de que el capital social de la SICAV pase a ser inferior a los dos tercios del capital mínimo, el Consejo de Administración deberá someter la cuestión de la disolución de la SICAV a la Junta General, que deliberará sin condiciones de quórum y decidirá por mayoría simple de las acciones presentes o representadas en la Junta. Si el capital social de la SICAV fuera inferior a la cuarta parte del capital mínimo, los consejeros deberán someter la cuestión de la disolución de la SICAV a la Junta General, que deliberará sin condiciones de quórum. La disolución podrá ser pronunciada por los accionistas que posean la cuarta parte de las acciones presentes o representadas en la Junta. La convocatoria se realizará de forma que la Junta se celebre dentro de un plazo de cuarenta días a partir del momento en que se compruebe que el activo neto ha pasado a ser inferior a los dos tercios o al cuarto del capital mínimo.

En el momento de la disolución de la SICAV, la liquidación quedará a cargo de uno o más liquidadores, personas físicas o jurídicas, autorizados previamente por la CSSF y nombrados por la junta general, que determinará sus poderes y sus emolumentos.

C. Liquidación judicial

En caso de liquidación judicial, ésta se llevará a cabo exclusivamente de acuerdo con la Ley de 2002, que definen el procedimiento y las medidas que cabe adoptar.

16. DISOLUCIÓN, FUSIÓN Y APORTACIÓN DE COMPARTIMENTOS

Podrá cerrarse un compartimento por decisión del Consejo de Administración cuando el valor de sus activos netos sea inferior a 250.000 USD o a su equivalente en cualquier otra divisa extranjera, o en caso de que tengan lugar acontecimientos especiales fuera de su control, como acontecimientos de orden político, económico o militar, o si el Consejo de Administración llega a la conclusión de que debería cerrarse el compartimento, a la vista del estado del mercado predominante o de otras condiciones, incluidas condiciones que pudieran afectar negativamente a la posibilidad para un compartimento de actuar de forma económicamente eficiente y teniendo en cuenta de la mejor forma posible los intereses de los accionistas.

La decisión de la liquidación se notificará a los accionistas del compartimento antes de la fecha efectiva de liquidación. La notificación indicará las razones y el procedimiento de liquidación. La decisión y las modalidades de cierre del compartimento se pondrán en conocimiento de los accionistas afectados mediante publicación de una notificación en la

prensa. Dicha notificación se publicará en uno o más periódicos de Luxemburgo y en uno o más periódicos de difusión nacional de los países en los que se hayan distribuido las acciones. Dicha notificación se enviará asimismo por correo a los accionistas nominativos del compartimento.

No se emitirá ninguna acción tras la fecha de publicación de la decisión de liquidar un compartimento. A menos que el Consejo de Administración decida otra cosa, en interés de los accionistas o para mantener un trato equitativo entre ellos, los accionistas del compartimento afectado podrán seguir solicitando el rescate o la conversión de sus acciones, libre de gastos y sobre la base del valor neto de inventario aplicable, del que se deducirá una estimación de los gastos de liquidación. La SICAV reembolsará a cada accionista una cantidad proporcional al número de acciones que posea en el compartimento. Los productos de la liquidación que no se puedan repartir entre sus beneficiarios, una vez cerrada la liquidación del compartimento, se consignarán ante el Banco Depositario por un periodo de seis meses tras el cierre de la liquidación. Una vez transcurrido este plazo, se depositarán en la «Caisse de Consignations», a nombre de sus beneficiarios.

En las mismas circunstancias que describimos más arriba, el Consejo de Administración podrá decidir el cierre de un compartimento mediante fusión con otro compartimento de la SICAV. El Consejo de Administración puede decidir una fusión de este tipo si así lo exige el interés de los accionistas de los compartimentos en cuestión. Esta decisión será objeto de publicación tal y como se indica más arriba. La publicación contendrá información relativa al nuevo compartimento. La publicación se realizará al menos un mes antes de que la fusión sea efectiva, con el fin de que los accionistas puedan solicitar el rescate o la conversión de sus acciones, sin coste alguno, antes de que la operación de fusión pase a ser efectiva. Al finalizar este periodo, los accionistas restantes quedarán vinculados por la decisión.

En las mismas circunstancias que describimos más arriba, el Consejo de Administración podrá decidir el cierre de un compartimento mediante aportación a otro organismo de inversión colectiva de derecho luxemburgués regulado por la Parte I de la Ley de 2002. El Consejo de Administración puede decidir una aportación de este tipo si así lo exige el interés de los accionistas del compartimento en cuestión. Esta decisión será objeto de publicación tal y como se indica más arriba. La publicación incluirá información relativa a dicho organismo de inversión colectiva. La publicación se realizará al menos un mes antes de que la aportación sea efectiva, con el fin de que los accionistas puedan solicitar el rescate o la conversión de sus acciones, sin coste alguno, antes de que la operación de aportación a dicho organismo de inversión colectiva pase a ser efectiva. Al finalizar este periodo, los accionistas restantes quedarán vinculados por la decisión.

Si las acciones son aportadas a un organismo de inversión colectiva con la forma de fondo común de inversión de derecho luxemburgués, la aportación sólo vinculará a los accionistas del compartimento en cuestión en caso de que acepten expresamente la aportación por votación unánime de todos los accionistas del compartimento en cuestión. Si no se cumple esta condición, sólo quedarán vinculados por la decisión los accionistas que hayan votado a favor de la aportación; se considerará que los accionistas restantes han solicitado el rescate de sus acciones.

17. INFORMACIÓN - DOCUMENTOS DISPONIBLES

A. Información disponible

a) Publicación del valor neto de inventario

Los valores netos de inventario, los precios de emisión y los precios de rescate de todos los compartimentos y todas las categorías estarán disponibles en el domicilio social de la SICAV, así como en el domicilio social de la Sociedad de Gestión.

b) Informes periódicos

La SICAV publicará al final de cada ejercicio cerrado al 31 de diciembre y al final de cada semestre un informe financiero que incluya, entre otras cosas, la situación patrimonial de cada compartimento, el número de acciones en circulación y el número de acciones emitidas o reembolsadas desde la publicación anterior.

Los informes financieros incluirán además una situación consolidada en euros, que es la moneda de referencia del capital de la SICAV.

Los informes financieros, así como los estatutos, estarán disponibles en el domicilio social de la SICAV y en las oficinas de los organismos habilitados para recibir suscripciones y rescates.

c) Informes financieros

Las modificaciones de los Estatutos se publicarán en *Mémorial, Recueil des Sociétés et Associations du Luxembourg*.

Las notificaciones a los portadores de acciones se publicarán en «d'Wort» en Luxemburgo, y podrán publicarse en uno o más periódicos distribuidos en los países en los que se comercialicen las acciones de la SICAV.

B. Documentos disponibles

Los documentos siguientes podrán consultarse en el domicilio social de la SICAV, 12, rue Eugène Ruppert, Luxemburgo:

- a) Los estatutos consolidados.
- b) El convenio de banco depositario entre BANQUE DEGROOF LUXEMBOURG S.A y la SICAV.
- c) El convenio marco de gestión colectiva de la cartera entre DEGROOF GESTION INSTITUTIONNELLE – LUXEMBOURG y la SICAV.
- d) Los convenios de gestión y los contratos de asesoría en inversiones mencionados en el capítulo 3 Gestión de la SICAV.

- e) El contrato de servicios para OIC mencionado en el capítulo 9 Administración Central.
- f) Los convenios de distribución mencionados en el capítulo 10 Distribución.
- g) Los informes anuales y semestrales de la SICAV.

El boletín de suscripción puede obtenerse previa petición en el domicilio social de la SICAV.

C. Idioma oficial

El idioma oficial del prospecto y de los estatutos es el francés, si perjuicio de que el Consejo de Administración y el Banco Depositario, Agente Administrativo, Agente Domiciliatario, Agente de Transferencia y Tenedor del Registro, la Sociedad de Gestión pueden por su cuenta y por cuenta de la SICAV considerar como obligatorias las traducciones a los idiomas de los países en los que las acciones de la SICAV se ofrecen y se venden. En caso de divergencia entre el texto francés y cualquier otro idioma al que se haya traducido el prospecto, prevalecerá el texto francés.

ANEXO 1

ACTIVOS FINANCIEROS AUTORIZADOS INVERSIONES Y RESTRICCIONES DE INVERSIÓN

Las inversiones de los diferentes compartimentos de la SICAV deberán estar constituidas exclusivamente de:

Valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario

- a) valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario cotizados o negociados en un mercado regulado tal y como los reconozca su Estado miembro de origen e inscrito en la lista de mercados regulados publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea («UE») o en su web oficial (en lo sucesivo «Mercado Regulado»);
- b) valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario negociados en otro mercado de un Estado miembro de la UE regulado, en funcionamiento regular, reconocido y abierto al público;
- c) valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario admitidos a cotización oficial de una bolsa de valores de un Estado que no forme parte de la UE o negociados en otro mercado de un Estado que no forme parte de la UE, regulado, en funcionamiento regular, reconocido y abierto al público;
- d) valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario de nueva emisión, siempre que (i) las condiciones de emisión incluyan el compromiso de que se presente la solicitud de admisión a cotización oficial en una bolsa de valores o en otro mercado regulado, en funcionamiento regular, reconocido y abierto al público, y que (ii) se obtenga la admisión en un plazo máximo de un año a partir de la emisión;
- e) instrumentos del mercado monetario diferentes de los negociados en un mercado regulado, siempre que la emisión o el emisor de dichos instrumentos estén sometidos a una normativa dirigida a proteger a los inversores y el ahorro, y que estos instrumentos:
 - hayan sido emitidos o garantizados por una administración central, regional o local, por un banco central de un Estado miembro de la UE, por el Banco Central Europeo, por la UE o por el Banco Europeo de Inversiones, por un Estado tercero o, en el caso de un Estado federal, por uno de los miembros de la federación, o bien por un organismo público internacional del que formen parte uno o más Estados miembros de la UE; o
 - hayan sido emitidos por una empresa cuyos títulos se negocien en los mercados regulados contemplados en las letras a), b) y c); o
 - hayan sido emitidos o garantizados por un establecimiento sometido a una vigilancia prudencial, de acuerdo con los criterios definidos por la legislación comunitaria, o por un establecimiento sometido a unas reglas prudenciales

consideradas por la CSSF («Commission de Surveillance du Secteur Financier» luxemburguesa) como al menos tan estrictas como las previstas por la legislación comunitaria; o

- hayan sido emitidos por otras entidades pertenecientes a las categorías aprobadas por la CSSF, siempre que las inversiones en dichos instrumentos estén sometidas a reglas de protección de los inversores equivalentes a las previstas en los guiones primero, segundo o tercero, y el emisor sea una sociedad en la que el capital y las reservas asciendan al menos a diez millones de euros (10.000 EUR) y que presente y publique sus cuentas anuales con arreglo a la Directiva 78/660/CEE, bien sea una entidad que, en el seno de un grupo de sociedades que incluya una o más sociedades que coticen, se consagre a la financiación del grupo o sea una entidad consagrada a la financiación de instrumentos de titulización que cuente con una línea de financiación bancaria.

Los compartimentos de la SICAV podrán invertir también sus activos netos, hasta un máximo del 10% en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario diferentes de los contemplados en las letras a) a e).

Participaciones en organismos de inversión colectiva

- f) participaciones de organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios («OICVM») u otros organismos de inversión colectiva («OIC») en el sentido del artículo 1(2), primer y segundo guión de la Directiva europea 85/611/CEE, modificada, estén o no en un Estado miembro de la UE, siempre que:
- dichos OIC se ajusten a una legislación que prevea que estos organismos estén sometidos a una vigilancia que la CSSF considere equivalente a la prevista por la legislación comunitaria y la cooperación entre las autoridades esté lo suficientemente garantizada;
 - el nivel de protección garantizado a los titulares de participaciones de estos OIC sea equivalente al previsto para los titulares de participaciones de un OICVM, y en particular que las reglas relativas a la división de los activos, los préstamos en el activo o en el pasivo, las ventas al descubierto de valores mobiliarios y de instrumentos del mercado monetario sean equivalentes a las exigencias de la Directiva europea 85/611/CEE modificada;
 - las actividades de estos otros OIC sean objeto de informes semestrales y anuales que permitan una evaluación del activo y del pasivo, de los beneficios y de las operaciones del periodo en cuestión;
 - la proporción de activos de los OICVM y de estos otros OIC que se haya previsto adquirir, que, con arreglo a sus documentos constitutivos, pueda invertirse globalmente en otras participaciones de otros OICVM o de otros OIC, no supere el 10%.

Depósitos en establecimientos de crédito

- g) depósitos en un establecimiento de crédito reembolsables sobre demanda o que puedan retirarse y tengan un vencimiento inferior o igual a doce meses, con la condición de que el establecimiento de crédito tenga su domicilio social en un Estado miembro de la EU o si el domicilio social del establecimiento de crédito se encuentra en un tercer país, esté sometido a reglas prudenciales consideradas por la CSSF como equivalentes a las previstas por la legislación comunitaria.

Instrumentos financieros derivados

- h) instrumentos financieros derivados, incluidos los instrumentos asimilables que den lugar a un pago en efectivo, negociados en un mercado regulado similar a los contemplados en las letras a), b) y c), o instrumentos financieros derivados negociados en operaciones privadas ("instrumentos derivados privados"), con la condición de que:
 - el activo subyacente consista en instrumentos como los descritos en las letras a) a g), en índices financieros, en tipos de interés, en tipos de cambio o en divisas, en las que la SICAV pueda realizar sus inversiones con arreglo a sus objetivos de inversión;
 - las contrapartes de las transacciones sobre instrumentos derivados privados sean establecimientos de crédito sometidos a una vigilancia prudencial y que pertenezcan a las categorías autorizadas por la CSSF; y
 - los instrumentos derivados privados sean objeto de una valoración fiable y verificable sobre una base diaria y puedan, por iniciativa de la SICAV, venderse, liquidarse o cerrarse mediante una transacción simétrica, en cualquier momento y a su justo valor.

La SICAV podrá poseer, a título accesorio, activos líquidos.

La SICAV deberá respetar los criterios y restricciones siguientes para cada uno de los compartimentos:

Valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario

1. La SICAV se compromete a no invertir sus activos netos en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario de un mismo emisor, en una proporción que supere los límites fijados a continuación, teniendo en cuenta que (i) dichos límites deben respetarse en el seno de cada compartimento y que (ii) las sociedades que se agrupen con fines de consolidación de las cuentas se consideren como una sola entidad para el cálculo de las limitaciones descritas en las letras a) a e).

- a) Un compartimento no podrá invertir más del 10% de sus activos netos en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos por una misma entidad.

Además, el valor total de los valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario pertenecientes al compartimento en los emisores en los que invierta más del 5% de su activos netos no podrá superar el 40% del valor de sus activos netos. Este límite no se aplicará a los depósitos ante establecimientos financieros que sean objeto de una vigilancia prudencial ni a las transacciones privadas sobre instrumentos derivados con dichos establecimientos.

- b) Un compartimento no podrá invertir más del 20% de los activos netos de cada compartimento en valores mobiliarios e instrumentos del mercado de un mismo grupo.
- c) El límite el 10% contemplado en la letra a) podrá llegar a un máximo del 35% cuando los valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario estén emitidos o garantizados por un Estado miembro de la UE, por sus entidades públicas territoriales, por un Estado que no forme parte de la UE o por organismos internacionales de carácter público de los que formen parte uno o más Estados miembros de la UE.
- d) El límite el 10% contemplado en la letra a) podrá llegar a un máximo del 25% para determinadas obligaciones cuando estén emitidas por un establecimiento de crédito que tenga su domicilio social en un Estado miembro de la UE y esté sometido, en virtud de una ley, a un control público dirigido a proteger a los titulares de dichas obligaciones. En particular, las sumas procedentes de la emisión de dichas obligaciones deberán invertirse, con arreglo a la Ley, en activos que cubran de forma suficiente, durante todo el periodo de validez de las obligaciones, los compromisos derivados de las mismas, asignados mediante privilegio al reembolso del capital y al pago de los intereses devengados en caso de incumplimiento del emisor. En la medida en que un compartimento invierta más del 5% de sus activos netos en obligaciones como las contempladas más arriba y procedentes del mismo emisor, el valor total de estas inversiones no podrá superar el 80% del valor de sus activos netos.
- e) Los valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario contemplados en las letras c) y d) no se tendrán en cuenta para el cálculo del límite del 40% previsto en la letra a).
- f) **No obstante, los compartimentos podrán invertir, de acuerdo con el principio de la diversificación de riesgos, hasta el 100% de los activos netos en diferentes emisiones de valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro de la UE, por sus entidades públicas territoriales, por un Estado que forme parte de la OCDE o por organismos internacionales de carácter público de los que formen parte uno o más Estados miembros de la UE.**

Si un compartimento hace uso de esta última posibilidad, deberá poseer valores pertenecientes a 6 emisiones diferentes al menos, de modo que los valores pertenecientes a una misma emisión no superen el 30% del importe total de los activos netos;

- g) Sin perjuicio de los límites que plantea el punto 7 de este mismo artículo, el límite del 10% determinado por la letra a) podrá llegar hasta un máximo del 20% para las inversiones en acciones o en obligaciones de un mismo emisor cuando la política de inversión del compartimento tenga como objetivo reproducir la composición de un índice de acciones o de obligaciones preciso, reconocido por la CSSF, sobre las bases siguientes:
- la composición del índice estará suficientemente diversificada,
 - el índice constituirá una muestra representativa del mercado al que se refiera,
 - deberá ser objeto de una publicación adecuada.

El límite del 20% podrá elevarse hasta el 35% cuando lo justifiquen circunstancias excepcionales en los mercados, en particular en mercados regulados en los que predominen determinados valores mobiliarios o determinados instrumentos del mercado monetario. La inversión hasta ese límite estará permitida para un solo emisor.

Depósitos en establecimientos de crédito

2. La SICAV no podrá invertir más del 20% de los activos netos de cada compartimento en depósitos bancarios en una misma entidad. Las sociedades que se agrupen con fines de consolidación de cuentas deberán considerarse una sola entidad para el cálculo de esta limitación.

Instrumentos financieros derivados

3. a) El riesgo de contraparte en una transacción privada sobre instrumentos derivados no podrá superar el 10% de los activos netos del compartimento cuando la contraparte sea uno de los establecimientos de crédito contemplados en la sección 3 letra g) del presente anexo, o el 5% de los activos netos en los otros casos.
- b) Las inversiones en instrumentos financieros derivados podrán realizarse siempre que, globalmente, los riesgos a los que estén expuestos los activos subyacentes no superen los límites de inversión fijados en los puntos 1 a) a 1 e), 2, 3 a) y 5 y 6 del presente anexo. Cuando la SICAV invierta en instrumentos financieros derivados basados en un índice, estas inversiones no deberán combinarse necesariamente con los límites fijados en los puntos 1 a) a 1 e), 2, 3 a) y 5 y 6 del presente anexo.
- c) Cuando un valor mobiliario o un instrumento del mercado monetario incluya un instrumento financiero derivado, este último deberá ser tenido en cuenta en la aplicación de las disposiciones enunciadas en los puntos 3 d) y 6, así como en la

valoración de los riesgos asociados a las transacciones sobre instrumentos financieros derivados, de modo que el riesgo global vinculado a los instrumentos financieros derivados no supere el valor neto total de los activos.

- d) Cada compartimento velará por que el riesgo global vinculado a los instrumentos financieros derivados no supere el valor neto total de su cartera. Los riesgos se calcularán teniendo en cuenta el valor corriente de los activos subyacentes, del riesgo de contraparte, de la evolución previsible de los mercados y del tiempo disponible para liquidar las posiciones.

Participaciones en organismos de inversión colectiva

- 4. a) La SICAV no podrá invertir más del 20% de los activos netos de cada compartimento en depósitos bancarios en un mismo OICVM o en cualquier otro OIC de tipo abierto, como los definidos en la sección 3 letra f).
- b) Las inversiones en participaciones de OIC que no sean OICVM no podrán superar, en total, el 30% de los activos netos de la SICAV.

En caso de que este OICVM u OIC sea una entidad jurídica de compartimentos múltiples en la que los activos de uno de los compartimentos respondan exclusivamente a los derechos de los inversores relativos a dicho compartimento y de los acreedores cuyo crédito nazca con ocasión de la constitución, el funcionamiento, la liquidación de dicho compartimento, cada compartimento deberá considerarse como un emisor diferente para la aplicación de las reglas de diversificación de riesgos arriba mencionadas.

Límites combinados

- 5. Además de los límites individuales fijados en los puntos 1 a), 2 y 3 a), un compartimento no podrá combinar:
 - inversiones en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario de un mismo emisor.
 - depósitos ante una misma entidad o
 - riesgos derivados de transacciones privadas sobre instrumentos derivados con una sola entidad,que sean superiores al 20% de sus activos netos.
- 6. Los límites previstos en los puntos 1 a), 1 c), 1 d), 2, 3 a) y 5 no podrán acumularse y, por lo tanto, las inversiones en valores mobiliarios de un mismo emisor realizadas con arreglo a los puntos 1 a), 1c), 1d) 2, 3 a) y 5 no podrán en modo alguno superar un total del 35% de los activos netos del compartimento en cuestión.

Limitaciones en cuanto al control

- 7. a) La SICAV no podrá adquirir acciones que lleven aparejado un derecho de voto y le permitan ejercer una influencia notable sobre la gestión de un emisor;

- b) La SICAV no podrá adquirir más de un 10% de acciones sin derecho al voto de un mismo emisor.
- c) La SICAV no podrá adquirir más del 10% de obligaciones de un mismo emisor.
- d) La SICAV no podrá adquirir más del 10% de instrumentos del mercado monetario de un mismo emisor.
- e) La SICAV no podrá adquirir más del 25% de participaciones de un mismo OICVM o de otro OIC.

Los límites previstos en los puntos 7 c) a 7 e) podrán no respetarse en el momento de la adquisición cuando, en ese momento, no se pueda calcular el importe bruto de las obligaciones o de los instrumentos del mercado monetario o el importe neto de los títulos emitidos.

Los límites previstos en los puntos 7 a) a 7 e) no serán aplicables en lo que se refiere a:

- los valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro de la UE o por sus entes públicos territoriales;
- los valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro que no forme parte de la UE;
- los valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos por organismos internacionales de carácter público que cuenten entre sus miembros con uno más Estados miembros de la UE;
- las acciones en el capital de una sociedad de un Estado no perteneciente a la UE, siempre que (i) esta sociedad invierta sus activos esencialmente en títulos de emisores nacionales de dicho Estado, (ii) en virtud de la legislación de dicho Estado esta participación constituya para la SICAV la única posibilidad de invertir en títulos de emisores de dicho Estado y (iii) esta sociedad respete en su política de inversión las reglas de diversificación de riesgos, de contraparte y de limitación del control enunciados en los puntos 1 a), 1 c), 1 d), 2, 3 a), 4 a) y b), 5, 6 y 7 a) a 7 e).
- las acciones en el capital de sociedades filiales que ejerzan únicamente en beneficio exclusivo de la SICAV actividades de gestión, asesoría y comercialización en el país en el que la filial esté situada en lo que se refiere al rescate de participaciones a petición de los accionistas.

Préstamos

8. Cada compartimento podrá tomar préstamos de hasta un máximo del 10% de sus activos netos, siempre que se trate de préstamos temporales. Cada compartimento podrá adquirir también divisas a través de un tipo de préstamo «back-to-back».

Los compromisos relacionados con contratos de opciones, compras y ventas de contratos a plazo, no se considerarán préstamos para el cálculo del presente límite de inversión.

Finalmente, la SICAV se asegurará de que las inversiones de cada compartimento respeten las reglas siguientes:

9. La SICAV no podrá otorgar créditos o salir garante por cuenta de terceros. Esta restricción no será obstáculo para la adquisición de valores mobiliarios, instrumentos del mercado monetario o cualquier otro instrumento financiero que no esté totalmente liberado.
10. La SICAV no podrá realizar ventas al descubierto de valores mobiliarios, instrumentos del mercado monetario o cualquier otro de los instrumentos financieros mencionados en la sección 3 letras e), f y h).
11. La SICAV no podrá adquirir bienes inmuebles, salvo que este tipo de adquisiciones sea indispensable para el ejercicio directo de su actividad.
12. La SICAV no podrá adquirir materias primas, metales preciosos o certificados representativos de éstos.
13. La SICAV no podrá utilizar sus activos para garantizar valores.
14. La SICAV no podrá emitir warrants o cualquier otro instrumento que confiera derecho a adquirir acciones de la SICAV.

No obstante todas las disposiciones anteriores:

15. Los límites fijados más arriba podrán no respetarse en el ejercicio de los derechos de suscripción aferentes a valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario que formen parte de los activos del compartimento en cuestión.
16. Cuando los porcentajes máximos mencionados más arriba se superan independientemente de la voluntad de la SICAV o por causa del ejercicio de derechos vinculados a los títulos en cartera, la SICAV deberá, en sus operaciones de venta, tener como objetivo prioritario la regulación de la situación, teniendo en cuenta el interés de los accionistas.

La SICAV se reserva el derecho a introducir, en todo momento, otras restricciones de inversión, siempre que sean indispensables para ajustarse a las leyes y reglamentos en vigor en determinados Estados en los que las acciones de la SICAV podrían ofrecerse y venderse.

Instrumentos y técnicas de inversión que tengan por objeto los valores mobiliarios y los instrumentos del mercado monetario

Con reserva de las disposiciones particulares que aparecen en la política de inversión de cada compartimento (Capítulo 4 «Política de inversión y de distribución»), la SICAV podrá recurrir a las técnicas e instrumentos que tengan por objeto los valores mobiliarios y los instrumentos del mercado monetario, tales como dar y tomar en préstamo títulos, y operaciones de compraventa con pacto o con obligación de recompra, desde una óptica de gestión eficaz de la cartera, en las condiciones y con los límites fijados por la Ley de 2002, la normativa y la práctica administrativa y tal y como se describe más adelante.

El riesgo de contraparte con respecto a una sola y misma contraparte en las operaciones consistentes en dar o tomar en préstamo títulos, operaciones de compraventa con pacto de o con obligación recompra no podrá superar el 10% de los activos netos de cada compartimento cuando la contraparte sea un establecimiento financiero tal y como consta en la sección «Depósitos ante un establecimiento de crédito» o el 5% de dichos activos en el resto de los casos. Se le permite a la SICAV tomar en consideración una garantía con arreglo a las exigencias formuladas en la sección C para reducir el riesgo de contraparte en las operaciones de consistentes en tomar o dar en préstamo títulos, en las operaciones de compraventa con pacto o con obligación de recompra.

A. Préstamos de valores

Cada compartimento podrá dar y tomar en préstamo valores, en las condiciones y dentro de los límites siguientes:

- Cada compartimento podrá prestar los títulos que posea únicamente dentro del marco de un sistema normalizado de préstamo organizado por un organismo reconocido de compensación de títulos o una institución financiera sometida a una vigilancia prudencial considerada por la Autoridad de Supervisión como equivalente a la prevista por la legislación comunitaria y especializada en este tipo de operaciones.
- El prestador de los títulos deberá estar igualmente sometido a una vigilancia prudencial considerada por la Autoridad de Supervisión como equivalente a la prevista por la legislación comunitaria. En caso de que la institución financiera citada más arriba actúe por cuenta propia, deberá ser considerada como contraparte en el contrato de préstamo de títulos.
- Dado que los compartimentos están abiertos al rescate, cada compartimento deberá estar en condiciones de obtener en todo momento la resolución del contrato y la devolución de los títulos prestados. En caso contrario, cada compartimento deberá tratar de mantener la importancia de las operaciones de préstamo de títulos en un nivel que le permita en todo momento cumplir con su obligación de rescatar las acciones.

- Cada compartimento deberá recibir previamente o simultáneamente a la transferencia de los títulos prestados una garantía acorde con las exigencias que figuran en la sección C. Al finalizar el contrato de préstamo, la entrega de la garantía se llevará a cabo simultáneamente o con posterioridad a la entrega de los títulos prestados.
- Cada compartimento podrá tomar títulos en préstamo únicamente en los casos particulares siguientes ligados a la liquidación de las operaciones de venta de títulos: (i) cuando los títulos estén en proceso de registro; (ii) cuando los títulos hayan sido prestados y no hayan sido devueltos a tiempo; y (iii) para evitar un retraso en la liquidación cuando el depositario no esté en condiciones de entregar los títulos vendidos.

B. Operaciones de compraventa con pacto o con obligación de recompra.

- Cada compartimento podrá participar en operaciones de compraventa con opción de recompra, que consisten en operaciones de compraventa de valores con unas cláusulas que reservan al vendedor el derecho a recomprar al comprador los títulos vendidos a un precio y en un plazo estipulados entre las dos partes en el momento de la firma del contrato.
- Cada compartimento podrá participar como vendedor en operaciones de compraventa con obligación de recompra, que consisten en operaciones de compraventa de valores al término de las cuales el vendedor/cedente tiene la obligación de recomprar los títulos objeto de la operación a un precio y en un plazo estipulados entre las dos partes en el momento de la celebración del contrato.
- Cada compartimento podrá intervenir, bien en calidad de comprador, bien en calidad de vendedor, en operaciones de compraventa con opción o con obligación de recompra.
- Cada compartimento podrá negociar exclusivamente con contrapartes sometidas a una vigilancia prudencial considerada por la CSSF como equivalente a la prevista por la legislación comunitaria.
- Los títulos que sean objeto de una operación de compraventa con pacto o con obligación de recompra solo podrán tener la forma de:
 - i. Certificados bancarios a corto plazo o instrumentos del mercado monetarios como los que figuran en la sección Valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario a) a e), o
 - ii. Obligaciones emitidas y/o garantizadas por un Estado miembro de la OCDE o por sus entidades territoriales o por instituciones y organismos supranacionales de carácter comunitario, regional, mundial o
 - iii. Obligaciones emitidas por emisores no gubernamentales que ofrezcan una liquidez adecuada, o

- iv. Acciones o participaciones emitidas por OIC de tipo monetario que calculen un valor neto de inventario diariamente y con categoría triple A o cualquier otra forma de calificación considerada equivalente, o
 - v. Acciones cotizadas o negociadas en un mercado regulado de un Estado miembro de la Unión Europea o en una bolsa de un Estado miembro de la OCDE e incluidas en un índice importante.
- Durante el periodo de vida de un contrato de compraventa con pacto o con obligación de recompra, cada compartimento afectado no podrá vender o pignorar los títulos objeto de dicho contrato antes de que la contraparte ejerza el derecho de recompra de los títulos o haya expirado el plazo de recompra, salvo que el compartimento disponga de otros medios de cobertura.
 - Dado que los compartimentos están abiertos al rescate de sus acciones, cada compartimento deberá tratar de mantener la importancia de las operaciones de compraventa con pacto o con obligación de recompra en un nivel que le permita en todo momento cumplir con su obligación de rescatar las acciones.
 - Los títulos que cada compartimento recibe dentro del marco de un contrato de compraventa con pacto o con obligación de recompra deberán formar parte de los activos incluidos en la política de inversiones definida en el capítulo 4 «Política de inversión y de distribución» del prospecto. A efectos del cumplimiento de las obligaciones que figuran en el Anexo 1, cada compartimento deberá tener en cuenta las posiciones que posea directa o indirectamente a través de operaciones de compraventa con pacto o con obligación de recompra.

C. Gestión de la garantía

- Dentro del contexto de las operaciones de préstamo de valores, de operaciones de compraventa con pacto de recompra o con obligación de recompra, cada compartimento deberá recibir en principio una garantía (*collateral*) suficiente y con un valor al menos igual al valor global de los títulos prestados y del riesgo de contraparte.
- Dicha garantía estará bloqueada a favor de la SICAV y deberá en principio tomar la forma de:
 - a. Efectivo, otras formas aceptables de activos líquidos e instrumentos del mercado monetario como los que aparecen en la sección «Valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario» de a) a e), o
 - b. Obligaciones emitidas y/o garantizadas por un Estado miembro de la OCDE o por sus entidades territoriales o por instituciones y organismos supranacionales de carácter comunitario, regional, mundial o
 - c. Obligaciones emitidas o garantizadas por emisores de primer orden que ofrezcan una liquidez adecuada, o

- d. Acciones cotizadas o negociadas en un mercado regulado de un Estado miembro de la Unión Europea o en una bolsa de un Estado miembro de la OCDE e incluidas en un índice importante,
- e. Acciones o participaciones emitidas por OIC de tipo monetario que calculen un valor neto de inventario diariamente y con categoría triple A o cualquier otra forma de calificación considerada equivalente, o
- f. Acciones o participaciones emitidas por OICVM que inviertan principalmente en obligaciones y/o en acciones como las contempladas en los puntos c) y d).

ANEXO 2

VALOR NETO DE INVENTARIO (extracto del artículo 12 de los estatutos)

El valor neto de inventario de las acciones cada compartimento y de cada categoría se determinará dividiendo el activo neto del compartimento o de la categoría por el número total de acciones en circulación de dicho compartimento o dicha categoría. Los activos netos de cada compartimento o de cada categoría corresponden a la diferencia entre el total del activo y el total del pasivo de cada uno de los compartimentos o de cada una de las categorías.

Con vistas a la imputación del activo y del pasivo, el Consejo de Administración establecerá para cada compartimento de activos y para cada categoría de acciones, una masa de activos de la forma siguiente:

1. los ingresos resultantes de la emisión de acciones pertenecientes a un compartimento o a una categoría dada se adjudicarán, en los libros de la SICAV, a dicho compartimento o a dicha categoría y el activo, pasivo, rentas y gastos relativos a dicho compartimento o dicha categoría se adjudicarán a dicho compartimento o a dicha categoría;
2. cuando un activo se derive de otro activo, este último activo se adjudicará, en los libros de la SICAV, al mismo compartimento o a la misma categoría a los que pertenezca el activo del que se deriva y en cada nueva valoración de un activo, el aumento o la disminución de valor se adjudicará al compartimento o a la categoría a los que pertenezca dicho activo;
3. cuando la SICAV sea titular de un pasivo que se pueda adjudicar a un compartimento determinado o a una categoría determinada, o a una operación efectuada en relación con todos los activos de un compartimento determinado o una categoría determinada, este pasivo se adjudicará a dicho compartimento o a dicha categoría;
4. en caso de que un activo o un pasivo de la SICAV no se pueda adjudicar a un compartimento determinado, dicho activo o dicho pasivo se adjudicará a todos los compartimentos, proporcionalmente al valor respectivo de los activos netos de cada compartimento; se considerará que cualquier pasivo, independientemente de la masa de activos netos a la que se adjudique sólo deberá responder dicha masa.

El activo neto de la SICAV estará constituido por los activos de la SICAV tal y como se definen a continuación, menos el pasivo, tal y como se define a continuación, al cierre del día de valoración en el que se determine el valor neto de las acciones.

A. El activo deberá incluir:

1. todo el efectivo en caja o en depósito, incluidos los intereses vencidos y devengados;
2. todos los efectos y pagarés pagaderos a la vista y las cuentas exigibles, incluidos los resultados de la venta de valores cuyo precio no se haya cobrado todavía;

3. todos los valores, participaciones, acciones, obligaciones, derechos de opción o de suscripción y otros valores mobiliarios y activos autorizados por la ley que sean propiedad de la SICAV;
4. todos los dividendos y repartos que deba recibir la SICAV en efectivo o en valores, en la medida en que la SICAV pueda tener razonablemente conocimiento de ello (no obstante, la SICAV podrá realizar ajustes en consideración a las fluctuaciones del valor de mercado de los valores mobiliarios ocasionadas por prácticas como la negociación sin dividendo o sin derecho);
5. todos los intereses vencidos y devengados, producidos por los valores propiedad de la SICAV, a menos que dichos intereses formen parte del principal de dichos valores;
6. los gastos de constitución de la SICAV, en la medida en que no estén amortizados;
7. cualquier otro haber autorizado por la ley del tipo que sea, incluidos los gastos pagados anticipadamente.

El valor de estos activos se determinará de la forma siguiente:

- (a) las acciones o las participaciones de organismos de inversión colectiva se valorarán sobre la base de su último valor neto de inventario disponible;
- (b) el valor del efectivo en caja o en depósito, los efectos y pagarés pagaderos a la vista y de las cuentas pendientes de recepción, de los gastos abonados anticipadamente, de los dividendos e intereses anunciados o vencidos y no cobrados, estará formado por el valor nominal de dichos activos, salvo en caso de que se considere improbable que dicho valor pueda ser cobrado; en este último caso, el valor se determinará deduciendo un importe que parezca adecuado a la SICAV con vistas a reflejar el valor real de dichos activos;
- (c) el valor de todos los valores mobiliarios que se negocien o coticen en una bolsa de valores se determinará a partir de su última cotización publicada disponible el Día de Valoración en cuestión;
- (d) el valor de todos los valores mobiliarios negociados en cualquier otro mercado regulado que ofrezca garantías similares se basará en la última cotización disponible el Día de Valoración en cuestión;
- (e) siempre que valores mobiliarios que se encuentren en la cartera en el Día de Valoración no se negocien o coticen en una bolsa de valores o en cualquier otro mercado regulado o, si para valores negociados o cotizados en una bolsa o un mercado de este tipo, el precio determinado con arreglo a lo dispuesto en las letras (c) y (d) no fuera representativo del valor real de dichos valores mobiliarios, éstos se valorarán con arreglo a su valor probable de realización, que se estimará con prudencia y buena fe;

- (f) los instrumentos del mercado monetario y otros títulos de renta fija cuyo vencimiento residual sea inferior a 3 meses podrán valorarse sobre la base del coste amortizado. No obstante, si existe un precio de mercado para estos títulos, la valoración de acuerdo con el método descrito anteriormente se comparará periódicamente con el precio de mercado y, en caso de divergencia notable, el Consejo de Administración podrá adaptar la valoración en consecuencia;
- (g) el resto de los activos se valorarán sobre la base de su valor probable de realización, que se estimará con prudencia y buena fe.

El Consejo de Administración podrá, a su total discreción, permitir la utilización de otro método de valoración si considera que esta valoración refleja mejor el valor de mercado de un activo perteneciente a un compartimento.

B. El pasivo de la SICAV deberá incluir:

1. todos los préstamos, efectos vencidos y cuentas exigibles;
2. todas las obligaciones conocidas, vencidas o no, incluidas todas las obligaciones contractuales vencidas que tengan como objeto pagos en efectivo o en especie, incluido el importe de los dividendos anunciados por la SICAV, pero no abonados todavía;
3. una reserva adecuada para impuestos sobre el capital y sobre la renta, devengados hasta el Día de Valoración y fijada por el Consejo de Administración y, en su caso, cualquier otra reserva autorizada o aprobada por el Consejo de Administración;
4. cualquier otro pasivo de la SICAV del tipo que fuere. Para valorar el importe de este pasivo, la SICAV tomará en consideración cualquier gasto al que deba hacer frente, incluyendo, sin limitación alguna, los gastos de constitución y de modificación ulterior de los estatutos, las comisiones y gastos pagaderos a la Sociedad de Gestión, a los Asesores de Inversión, Gestores, Distribuidores, agente administrativo, Banco Depositario y corresponsales, agente domiciliatario, agente de cambio, agentes pagadores o cualquier otro mandatario y empleado y Administrador de la SICAV, así como los representantes permanentes de los lugares en los que la SICAV esté sometida a una obligación de registro, los gastos realizados en relación la asistencia jurídica y la auditoría de las cuentas anuales de la SICAV, los gastos de preparación, promoción, impresión y publicación de los documentos de venta de las acciones, prospectos e informes financieros, los gastos de las declaraciones de registro, todos los impuestos o derechos retenidos por las autoridades gubernamentales y de control y por las bolsas de valores, los gastos de publicación de los precios de emisión, rescate y conversión, así como cualquier otro gasto de explotación, incluyendo los gastos financieros, bancarios o de corretaje realizados con ocasión de la compra o la venta de activos o con cualquier otro motivo y cualquier otro gasto administrativo.

No obstante, algunos de estos gastos podrán incluirse en una comisión global a cargo de la SICAV.

Para valorar el importe de dichas obligaciones, la SICAV podrá tener en cuenta los gastos administrativos o de otro tipo, ya sean con carácter regular o periódico, realizando una estimación para el año o para cualquier otro periodo y dividiendo el importe total entre las fracciones de dicho periodo.